

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

El habeas data como garantía constitucional en la protección del derecho a la  
imagen de la persona humana en el Perú

**TESIS**

Para optar el grado de Doctor en Derecho

**PRESENTADO POR:**

Cairo Pastor, Aldo Omar  
<https://orcid.org/0009-0009-9727-0456>

**ASESOR**

Dr. Alberto Velarde Ramirez  
<https://orcid.org/0009-0007-2181-9612>

**Lima, febrero 2025**

### Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 22-ago-2025 12:40 p.m. -05  
Identificador: 2733567215  
Número de palabras: 32893  
Entregado: 1

El habeas data como garantía constitucional en la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú Por Aldo Omar Cairo Pastor

Índice de similitud <b>25%</b>	<b>Similitud según fuente</b> Fuentes de Internet: 26% Publicaciones: 3% Trabajos del estudiante: 10%
-----------------------------------	--

- Coincidencia del 2% (Internet desde 21-abr-2024)  
<https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-propia-imagen/>

---

- Coincidencia del 2% (Internet desde 25-nov-2021)  
<https://plushlamour.com.ar/articulo/la-imagen-personal-y-su-importancia-para-potenciar-tu-crecimiento-profesional/>

---

- Coincidencia del 2% (Internet desde 22-may-2024)  
[https://Repositorio.Ulima.Edu.Pe/bitstream/handle/20.500.12724/20158/T018\\_71487027\\_T.pdf?isAllowed=y&sequence=13](https://Repositorio.Ulima.Edu.Pe/bitstream/handle/20.500.12724/20158/T018_71487027_T.pdf?isAllowed=y&sequence=13)

---

- Coincidencia del 2% ()  
[Alarcón Díaz, Fernando, Cabrera Carrasco, Juan Pablo, Kiyan Carpio, Ana Mirian, Vargas Pacheco, Eduardo. "El sistema de programación de bienes y servicios y la eficiencia de la ejecución del plan anual de contrataciones del Instituto Nacional de Salud del Niño", PE, 2018](#)

---

- Coincidencia del 2% (Internet desde 24-nov-2022)  
[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2864/tesis\\_presupuesto%20participativo\\_gesti%c3%b3n%20municipal\\_distrito%20Acocro\\_isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2864/tesis_presupuesto%20participativo_gesti%c3%b3n%20municipal_distrito%20Acocro_isAllowed=y&sequence=1)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 16-oct-2023)  
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/derecho-a-la-intimidad/>

---

- Coincidencia del 1% ()  
[López Acuña, Carlos Rafael. "La evolución de la libertad de expresión y el derecho a la información en la España constitucional. Relevancia de la jurisprudencia en la profesión periodística", "Universidad Complutense de Madrid \(UCM\)", 2016](#)

---

- Coincidencia del 1% ()  
[Saltor, Carlos Eduardo. "La protección de datos personales : estudio comparativo Europa-América con especial análisis de la situación argentina", "Universidad Complutense de Madrid \(UCM\)", 2013](#)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 19-jun-2021)  
<http://visual.gj/la-imagen-personal-como-derecho-vs-la-imagen-como-producto/>

---

- Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 16-dic-2024)  
[Submitted to Southern New Hampshire University - Continuing Education on 2024-12-16](#)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 04-feb-2025)  
<https://www.zonumlegal.mx/post/autorizacio-uso-de-imagen>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 11-ene-2023)  
<https://ubtlegal.com/solucion-campanas-desprestigio-en-la-red-redes-sociales>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 21-mar-2022)  
[https://alal.lat/privacidad-y-tecnologia-entre-desafios-y-posibles-soluciones/?gclid=Cj0KCCQjw29CRBhCUARIsAOboZbIppPmhA5Z9PX8iPFq\\_5aI8wmU2QsadboNj1-fm4gSUY4\\_CkAVxF4aAmaNEAlw\\_wcB](https://alal.lat/privacidad-y-tecnologia-entre-desafios-y-posibles-soluciones/?gclid=Cj0KCCQjw29CRBhCUARIsAOboZbIppPmhA5Z9PX8iPFq_5aI8wmU2QsadboNj1-fm4gSUY4_CkAVxF4aAmaNEAlw_wcB)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 08-sept-2023)  
<https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/que-hacer-en-caso-que-su-imagen-sea-utilizada-publicamente-sin-su-consentimiento-3391222>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 05-nov-2022)  
<https://www.gcedclearinghouse.org/es/news/lo-que-necesita-saber-sobre-el-acceso-la-informaci%C3%B3n>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 12-nov-2020)  
<https://idoc.pub/documents/idocpub-klzzk79r5yIq>

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 09-feb-2023)  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3039/1/T026\\_04340156\\_M.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3039/1/T026_04340156_M.pdf)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 14-jun-2023)  
<https://www.veritas.com/es/mx/information-center/data-privacy>

---

- Coincidencia del 1% ()  
[Cavero Safra, Enrique. "El right of publicity y los derechos sobre la imagen y reputación de las celebridades en la industria del entretenimiento", Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012](#)

---

- Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 21-sept-2024)  
[Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC on 2024-09-21](#)

---

- Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 13-oct-2023)  
[Submitted to Universidad de Lima on 2023-10-13](#)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 15-dic-2020)  
[http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/153/T-MORALES\\_VARGAS\\_WILFREDO.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/153/T-MORALES_VARGAS_WILFREDO.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

---

- Coincidencia del 1% (Internet desde 17-jul-2020)  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12784/TESIS-HABEAS%20DATA-ESTEBAN%20DAVILA.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ESCUELA DE POSGRADO El habeas data como garantía constitucional en la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú TESIS Para optar el grado de Doctor en Derecho PRESENTADO POR: Cairo Pastor, Aldo Omar (<https://orcid.org/0009-0009-9727-0456>) ASESOR Dr. Alberto Velarde Ramirez (<https://orcid.org/0009-0007-2181-9612>) Lima, febrero 2025 DEDICATORIAS A Dios por acompañarme y sostenerme en los retos de la vida. A mi compañero de vida, quien con una sonrisa comprende mis acciones y me motiva a lograr mis retos. AGRADECIMIENTOS A mi asesor por sus instrucciones y paciencia para la elaboración del presente trabajo. ÍNDICE GENERAL DEDICATORIAS AGRADECIMIENTOS ÍNDICE GENERAL ÍNDICE DE CUADROS ÍNDICE DE TABLAS RESUMEN ABSTRACT INTRODUCCIÓN CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1. Determinación del

## DEDICATORIAS

A Dios por acompañarme y  
sostenerme en los retos de la vida.

A mi compañero de vida,  
quien con una sonrisa comprende  
mis acciones y me motiva a lograr  
mis retos.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi asesor por sus instrucciones y paciencia para la elaboración del presente trabajo.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIAS .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE GENERAL .....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Determinación del problema .....	3
1.2. Formulación del problema: General y Específicos.....	5
1.3 Objetivo General y Específicos .....	6
1.4 Importancia y alcances de la investigación .....	7
1.5 Limitaciones de la investigación .....	8
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO .....	9
2.1 Antecedentes del estudio .....	9
2.2 Bases Teóricas .....	13
2.2.2 <i>Marco teórico</i> .....	19
2.3 Definición de términos básicos .....	35
CAPITULO III. HIPOTESIS Y VARIABLES.....	38
3.2 Hipótesis general y específicas.....	42
3.3 Variables.....	42
A continuación, se muestra en el cuadro 1, la matriz operacional de variables. ....	42
CAPITULO IV. METODOLOGÍA.....	44
4.1 Enfoque de investigación .....	44
4.2 Tipo de Investigación .....	44
4.3 Diseño de Investigación .....	44
4.4 Método de Investigación .....	45
4.5 Población y muestra .....	45
4.6 Técnica e instrumento de recolección de información .....	46
4.7 Tratamiento estadístico.....	46
4.8 Consideraciones éticas.....	46
CAPITULO V. RESULTADOS.....	48

5.1	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos .....	48
5.3	Presentación y análisis de los resultados .....	50
5.4	Contrastación de hipótesis .....	73
5.5	Discusión de resultados .....	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....		83
Conclusiones.....		83
Recomendaciones .....		84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....		85

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1 Matriz operacional .....	43
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento .....	49
Cuadro 3 Pruebas de normalidad.....	49

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Aplicación del derecho a la intimidad .....	730
<b>Tabla 2</b> Mejorar la aplicación del derecho a la intimidad .....	51
<b>Tabla 3</b> Protección de datos personales .....	52
<b>Tabla 4</b> Mejorar la protección de datos personales .....	53
<b>Tabla 5</b> Capacidad de tutela.....	54
<b>Tabla 6</b> Mejorar la capacidad de tutela.....	55
<b>Tabla 7</b> Prevención del uso correcto de la informática.....	56
<b>Tabla 8</b> Mejorar la prevención del uso correcto de la informática .....	57
<b>Tabla 9</b> Acceso a la información .....	58
<b>Tabla 10</b> Mejorar el acceso a la información.....	59
<b>Tabla 11</b> Prevención de la afectación a la privacidad.....	60
<b>Tabla 12</b> Mejorar la prevención de la afectación a la privacidad .....	61
<b>Tabla 13</b> Prevención del uso no autorizado.....	62
<b>Tabla 14</b> Mejorar la prevención del uso no autorizado .....	63
<b>Tabla 15</b> Existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana.....	64
<b>Tabla 16</b> Mejorar la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana.....	65
<b>Tabla 17</b> Identidad como parte de la imagen de la persona humana .....	66
<b>Tabla 18</b> Mejorar la identidad como parte de la imagen de la persona humana .....	67
<b>Tabla 19</b> La necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana .....	68
<b>Tabla 20</b> Mejorar la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana	69
<b>Tabla 21</b> La prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana ....	70

<b>Tabla 22</b> Mejorar la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana .....	71
<b>Tabla 23</b> El ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana .....	72
<b>Tabla 24</b> Mejorar el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana ..	73
<b>Tabla 25</b> Contrastación hipótesis 1.....	75
<b>Tabla 26</b> Contrastación hipótesis 2.....	76
<b>Tabla 27</b> Contrastación hipótesis 3.....	77
<b>Tabla 28</b> Contrastación hipótesis 4.....	78
<b>Tabla 29</b> Contrastación hipótesis 5.....	79
<b>Tabla 30</b> Contrastación hipótesis 6.....	80

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Matriz de Coherencia Interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos

Anexo 3 Validación del Instrumento por Jueces Expertos

Anexo 4 Base de Datos

## RESUMEN

Este estudio tuvo como objetivo, determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

En cuanto a los componentes metodológicos del trabajo, se utilizó la investigación del tipo descriptivo correlacional y de nivel aplicado.

La población estuvo conformada por 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima. La muestra fue de 379 personas, a los que se les aplicó un instrumento que constó de 24 preguntas con opciones de respuesta múltiple utilizando la escala de Likert.

Debido a la naturaleza cualitativa de las variables de estudio, así como al resultado de las pruebas de normalidad, para la contrastación de hipótesis se utilizó la prueba estadística no paramétrica conocida como Correlación de Spearman.

Por último, se concluye que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

***Palabras claves:*** Habeas data, garantía, derecho, derecho a la imagen, persona humana.

## ABSTRACT

The objective of this study was to determine the relationship between habeas data as a constitutional guarantee and the protection of the right to the image of the human person in Peru.

Regarding the methodological components of the work, research of the descriptive, correlational and applied level type was used.

The population was made up of 24,500 lawyers registered in the Lima Bar Association. The sample consisted of 379 people, to whom an instrument consisting of 24 questions with multiple choice using the Likert scale was applied.

Due to the qualitative nature of the study variables, as well as the result of the normality tests, the non-parametric statistical test known as Spearman's Correlation was used for the hypothesis testing.

Finally, it is concluded that habeas data as a constitutional guarantee is significantly related to the protection of the right to the image of the human person in Peru.

**Keywords:** Habeas data, guarantee, right, right to image, human person.

## INTRODUCCIÓN

El recurso de agravio constitucional denominado Hábeas Data, es una garantía que protege dos derechos fundamentales: el derecho a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales; ambos, forman parte del ámbito de los derechos humanos, reconocidos y protegidos por los Tratados Internacionales y las Cartas Constitucionales de los diferentes países en los que impera el estado de derecho.

No obstante, el avance de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, propias de la sociedad de la información en la que vivimos, las han puesto en riesgo, tal como lo advierte Flores (2011): "Es así que el surgimiento de la informática y su impacto en el ámbito jurídico, ha dado lugar a la figura de la "libertad informática" o "autodeterminación informativa", considerados como derechos de tercera generación, y que sean protegidos a través de normas constitucionales y normas específicas " (p.58).

Debido a ello, este estudio pretende determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

El primer capítulo del presente trabajo, incluye el planteamiento del problema que a su vez está conformado por: determinación y formulación del problema, problemas y objetivos específicos, importancia y alcances de la investigación y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo, el "Marco Teórico", abarcó los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

En el tercer capítulo, se presentan las hipótesis y las variables, así como la operacionalización de las variables de estudio.

En el cuarto capítulo, la metodología, que abarcó el enfoque, tipo, diseño y método, también se desarrolló la población y muestra, método e instrumento de recolección de datos, técnicas de procesamiento, análisis de datos, tratamiento estadístico y aspectos éticos.

En el quinto capítulo, la presentación de los resultados, validez y confiabilidad de los instrumentos, las pruebas de normalidad, presentación y análisis de los resultados, la contrastación de las hipótesis y la discusión de los resultados.

Por último, las conclusiones de la investigación y las recomendaciones correspondientes, así como las referencias bibliográficas y los anexos.

## **CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Determinación del problema**

En la era digital contemporánea, el avance tecnológico ha propiciado una proliferación sin precedentes de datos personales en plataformas y redes sociales. Este fenómeno, aunque facilita el acceso a información, también ha generado problemas significativos en cuanto a la exactitud y actualización de dichos datos. La problemática se manifiesta cuando datos inexactos o desactualizados son divulgados, afectando el derecho a la imagen y la intimidad de los individuos. La capacidad de los usuarios para acceder y modificar sus datos es crucial para prevenir perjuicios que puedan derivarse de la incorrecta representación de su vida personal.

El habeas data, como garantía constitucional, juega un rol fundamental en la protección de los derechos de las personas frente a la proliferación de datos inexactos. Este recurso permite a los ciudadanos solicitar la corrección, actualización o eliminación de datos personales erróneos que puedan estar almacenados en bases de datos. En el contexto peruano, el habeas data asegura que los individuos puedan proteger su derecho a la intimidad y a la propia imagen, especialmente cuando los datos incorrectos afectan su vida personal y familiar.

La protección ofrecida por el habeas data se convierte en un mecanismo esencial para salvaguardar los derechos constitucionales en situaciones donde los datos personales, si bien registrados en plataformas digitales, no han sido actualizados correctamente. La falta de precisión en la información puede dar lugar a la difusión de datos erróneos, afectando la reputación y el honor de los individuos. En consecuencia, el habeas data se erige como una

herramienta vital para garantizar la exactitud y veracidad de los datos personales en el entorno digital.

Además, la expansión de la información en redes sociales y otros medios digitales implica que los datos personales puedan llegar a ser vistos por un público amplio. Esto aumenta el riesgo de que la vida privada y familiar de los individuos sea expuesta sin su consentimiento, lo cual puede provocar daños significativos a su dignidad y privacidad. El habeas data protege estos derechos al proporcionar un mecanismo legal para la corrección o eliminación de información que, de otro modo, podría ser utilizada de manera indebida.

La problemática se intensifica cuando los ciudadanos deben recurrir a medios como cartas notariales para solicitar la corrección de datos. Esta situación revela una insuficiencia en los mecanismos de protección automática y eficiente, que debería ser suplida por un proceso más ágil y accesible. El habeas data, al permitir la protección efectiva de la intimidad y el honor, debe ofrecer un proceso que minimice el impacto negativo de la divulgación de datos inexactos.

El marco jurídico del habeas data en el Perú se basa en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado, que reconocen y protegen los derechos fundamentales a la intimidad, al honor y a la propia imagen. Estos derechos están íntimamente ligados a la capacidad de las personas para controlar la difusión y el manejo de sus datos personales. La correcta aplicación del habeas data es esencial para asegurar que estos derechos no sean vulnerados por el uso indebido de información.

Además de la protección de datos personales, el habeas data también está vinculado al derecho de acceso a la información pública. La legislación peruana exige que la información proporcionada por la administración pública sea completa, precisa, actualizada y veraz. El

incumplimiento de estas condiciones puede dar lugar a la tutela ofrecida por el habeas data, asegurando que la información accesible sea adecuada y refleje fielmente la realidad.

El control de la exactitud y actualización de los datos es crucial para evitar que la vida de los ciudadanos se vea afectada negativamente por la difusión de información errónea. El habeas data actúa como un mecanismo de protección que previene la violación de derechos y asegura que las bases de datos públicas y privadas manejen información correcta y relevante. Este recurso se convierte en un pilar esencial para el equilibrio entre la accesibilidad a la información y la protección de los derechos individuales.

Finalmente, el fortalecimiento del habeas data en el Perú es crucial para enfrentar los desafíos que plantea el entorno digital y la gestión de datos personales. Es imperativo que la legislación y las prácticas relacionadas con el habeas data se ajusten continuamente para abordar nuevas problemáticas y garantizar que los derechos a la intimidad y a la propia imagen estén adecuadamente protegidos en un contexto de rápida evolución tecnológica.

## **1.2. Formulación del problema: General y Específicos**

### ***1.2.1 Problema General***

¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú?

### ***1.2.2 Problemas Específicos (PE)***

**PE<sub>1</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú?

**PE<sub>2</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú?

**PE<sub>3</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú?

**PE<sub>4</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú?

**PE<sub>5</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú?

**PE<sub>6</sub>:** ¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú?

### **1.3 Objetivo General y Específicos**

#### ***1.3.1 Objetivo General***

Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

#### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

**OE<sub>1</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.

**OE<sub>3</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.

**OE<sub>4</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.

**OE<sub>5</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.

**OE<sub>6</sub>:** Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

## **1.4 Importancia y alcances de la investigación**

### **Justificación teórica**

El desarrollo de la investigación respondió al interés profesional por tratar de conocer cómo el habeas data como garantía constitucional, protege el derecho a la imagen de la persona humana en el Perú; toda vez que, en muchos casos por desconocimiento, se ha perjudicado la reputación de la persona, sin medir las consecuencias; pese que existe el marco constitucional correspondiente donde se establece una serie de medidas al respecto.

### **Justificación práctica**

En el contexto jurídico peruano, el habeas data constituye una herramienta crucial para la protección de derechos fundamentales, particularmente en lo que respecta al derecho a la imagen de la persona humana. Esta figura jurídica, contemplada en el artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, garantiza a los ciudadanos el acceso, rectificación, actualización y eliminación de datos personales que obren en poder de entidades públicas o privadas. La relevancia del habeas data se manifiesta de manera singular en la salvaguarda del derecho a la imagen, que se erige como un componente esencial del derecho al honor y a la intimidad personal.

### **Justificación metodológica**

Este estudio se centra en analizar los lineamientos en que se fundamenta la acción del Habeas data en el derecho de privacidad, tomando como referencias fuentes de derecho nacional

e internacional, además los aportes del derecho comparado y finalmente una interpretación a los casos emblemáticos en nuestra Legislación Nacional, debido a que es una fuente importante y significativa en el desarrollo de este derecho, y de su legislación en Perú.

### **1.5 Limitaciones de la investigación**

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

#### **Delimitación Temporal**

El estudio se realizó durante el año 2024.

#### **Delimitación Espacial**

Estuvo delimitada al Colegio de Abogados de Lima.

#### **Delimitación Social**

Se aplicaron encuestas a la muestra de 379 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima.

## CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

**Valero et al. (2023)** en su investigación *“Es efectivo el mecanismo del habeas data para proteger la información personal de los usuarios en el marco del ordenamiento jurídico en Colombia”* presentada el año 2023 para optar el grado académico de Magister en Derecho ante el Politécnico Grancolombiano, Colombia tuvo como objetivo caracterizar los mecanismos de habeas data en Colombia y reconocer la protección al derecho de datos personales con los que cuentan los ciudadanos, debido a que se han presentado múltiples quejas y denuncias en los últimos años por la vulneración a este derecho. Para la investigación se utilizó una metodología jurídica empírica mediante la cual se realiza un análisis de las leyes y la jurisprudencia con la que se cuenta en la materia en el país. Entre los resultados encontrados se detallan los mecanismos de protección a los que pueden acudir los ciudadanos para evitar que se filtren datos personales o que dañen su buen nombre, también se destaca que el uso de las tecnologías de la información ha contribuido al aumento de la vulneración de este derecho, ya que algunas empresas no protegen de forma adecuada los datos de sus clientes o usuarios, dándole la posibilidad a terceros de utilizar información confidencial.

**Galarza (2022)** en su investigación *“Acción de hábeas data como mecanismo eficaz para la eliminación de denuncias por acción penal pública”* presentada el año 2022 para optar el grado académico de Magister en Derecho constitucional ante la Universidad Uniandes, Ecuador tuvo como objetivo determinar jurídicamente la falta de aplicación del Hábeas Data en cuanto a la eliminación de la información de la base de datos de la Fiscalía

General del Estado del cantón Santo Domingo, por la falta de petición de los investigados, una vez que ha sido archivada una investigación previa en la fase pre procesal, durante el primer semestre del año 2021; para este análisis se aplicó dos metodologías el método cualitativo y descriptivo, así como la técnica de la entrevista, que permitió fortalecer y determinar el objetivo general planteado, concluyendo que la acción de Hábeas Data es un mecanismo eficaz para la eliminación de las denuncias de acción penal pública, se comprobó que existe vulneración al derecho de la intimidad, buen nombre y la honra, permitiendo realizar el análisis jurídico y cumplir con el objetivo del presente trabajo.

**Oñate (2021)** en su investigación *“La protección de datos y el habeas data en Chile”* presentada el año 2021 para optar el grado académico de Magister en Derecho Administrativo ante la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile tuvo como objetivo abordar el desarrollo de la protección de datos desde su regulación legislativa en Chile, con la Ley 19.628, hasta el reconocimiento constitucional de la protección de datos como derecho fundamental. También se analiza el procedimiento de garantía previsto en la señalada ley, denominado habeas data para tutelar este derecho, estudiando sus principales falencias, lo que pone en evidencia la urgente necesidad de una nueva ley que no solo mejore el procedimiento para el resguardo de tal derecho, sino que además sirva de sustento para la generación de una nueva institucionalidad en la materia.

### ***2.1.2 Antecedentes nacionales***

**Díaz (2022)** en su investigación *“Protección constitucional de habeas data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio”* presentada el año 2022 para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión tuvo como objetivo evaluar la

eficacia de la acción de garantía constitucional del Habeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio. Tipo de investigación aplicada, Nivel Correlacional, y cualitativo. En cuanto a la muestra se tiene 50 abogados en ejercicio, conocedores del manejo de los procesos de agravo constitucional de la ciudad de Lima aplicando una encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas. Como resultado, se obtuvo que no es suficiente el marco protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data. Se concluye que frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales de la persona humana.

**Pinedo y Pinedo (2021)** en su investigación *“Hábeas data en el acceso a la información pública en la provincia de Coronel Portillo, 2016-2017”* presentada el año 2021 para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas ante la Universidad Nacional de Ucayali tuvieron como objetivo analizar las características de la acción de hábeas data que permite efectivizar el acceso a la información pública a los ciudadanos en la provincia de Coronel Portillo, 2016 a 2017. En su aspecto metodológico es una investigación de tipo mixto, de nivel descriptivo- teórico; conforme a los resultados encontrados se ha concluido que: a) La demanda de Hábeas Data es un instrumento constitucional que garantiza la Constitución del Perú, por ser parte de los derechos fundamentales considerados de tercera generación, sobre acceso a la información y a la

autodeterminación de las personas, como consecuencia del desarrollo tecnológico; sin embargo, las demandas de estos últimos años son muy reducidos; b) Las demandas de hábeas data no es un instrumento jurídico efectivo, debido a que existen diferentes normas jurídicas que lo limitan y obstaculizan su efectividad; de allí que, los encuestados señalan que el 63% que no es un instrumento eficaz y que solamente el 37% sostienen que es un instrumento eficaz (Figura 5); asimismo, se ha determinado que el 62% de los encuestados sostienen que la demanda de Hábeas Data no optimizan la información pública y solo 38% señalan que la demanda son óptimas.

**Puelles (2020)** en su investigación *“El habeas data como garantía constitucional y el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana”* presentada el año 2020 para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas ante la Universidad Nacional Federico Villareal tuvo como objetivo dar a conocer a las personas que el habeas data es un principio que pueden utilizar, con el fin que se haga valer su derecho respecto al honor y a la buena reputación, en tal sentido, el que administra justicia tiene el deber de proveer conforme la ley lo establece. El estudio hizo una recopilación respecto al desarrollo de las variables: habeas data y derecho al honor y la buena reputación; la investigación fue de tipo básica, de nivel correlacional con método de análisis cuantitativo bajo diseño no experimental, en función de la aplicación de un cuestionario de encuesta como instrumento de recolección de datos en base a catorce preguntas que se aplicaron sobre una muestra de 378 Abogados Profesionales del Colegio de Abogados de Lima. En conclusión, determinante de que a pesar de cierto desconocimiento por los ciudadanos en interponer la demanda de hábeas data que corresponda. Se ha accionado los recursos necesarios de garantía sobre casos de acceso indebido a información de datos personales de los ciudadanos y de afectación a la data privada

confidencial, requiriéndose asimismo en difundir una mayor información a los ciudadanos sobre el derecho a la autodeterminación informativa, y sobre los mecanismos de protección constitucional aplicables al respecto bajo la garantía constitucional del hábeas data.

## **2.2 Bases Teóricas**

### ***2.2.1 Marco histórico***

#### ***2.2.1.1 Habeas data***

Los primeros inicios del Hábeas Data en América, se dieron en los Estados Unidos de Norteamérica, con la llamada Privacy Act del 31 de diciembre de 1974, la que se encargaba de regular la protección de la privacidad de los ciudadanos estadounidenses, intentando dar al individuo mejor control en la recaudación, difusión y certeza de la información de él mismo en una agencia gubernamental.

El principal objetivo de esta Ley, era aumentar el control del individuo sobre sus archivos dando al ciudadano el derecho a acceder a los diversos archivos que contienen la información sobre ellos, y restringir las revelaciones de las agencias sobre estos archivos sin consentimiento del individuo.

El hábeas data se ha incorporado en las constituciones de varios países latinoamericanos, como Brasil, Paraguay, Perú, Argentina y Venezuela. En el Perú, la Constitución de 1993 lo estableció como una garantía constitucional.

El hábeas data es un proceso judicial que protege el derecho de las personas a acceder a su información personal y a corregir o impugnar los datos. Su objetivo es evitar que se lesione la intimidad de las personas por la difusión de información errónea, incompleta o inexacta.

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad. Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos sí fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional.

Así, se redactó una norma de contenido amplio, protectora en primer lugar de los derechos a ser informado sobre sí mismo y sobre sus bienes y a conocer el uso que se den a estos datos y su finalidad, los cuales pueden ser ejercidos no solo frente a las entidades públicas, sino también frente a las privadas.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen tener acceso a documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes están en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, podrán interponer el recurso de hábeas data para requerir las respuestas y exigir el cumplimiento de las medidas tutelares.

Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito. Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización. La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional.

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

En la actualidad, el Habeas Data es considerada la mejor manera de proteger datos de carácter personal, y no quizá solo esto sino más bien el intrínseco y no menos válido derecho a la privacidad mismo que se encuentra establecido en la legislación ecuatoriana y que para ser protegido este requiere de una garantía procesal específica y no de una acción aislada y general como venía siendo en incluso continúa siéndolo en algunos países el llamado Amparo Constitucional.

La garantía constitucional del Hábeas Data cumple un papel fundamental en el ámbito jurídico, como medio de protección de los derechos fundamentales de las personas, debido a los avances tecnológicos en materia de acceso y divulgación de información. Ha sido

reglamentado por las legislaciones de distintas naciones, y también se encuentra contemplado en normativas de protección de los datos personales. La finalidad que se busca conseguir mediante el uso de esta institución es proteger el valor y la dignidad de la persona, que es la principal característica del estado (Gárate et al., 2021).

### ***2.2.1.2 Derecho a la imagen de la persona humana***

A través de la historia, la imagen personal ha tenido un papel importante para el individuo, al punto de fraccionar la sociedad en estamentos en los que la indumentaria de la persona al presentarse en público y el cuidado de rasgos físicos, podrían indicar su estatus social resultando determinante esta calificación en su realización personal y crecimiento socio-profesional.

La imagen personal es el punto de partida en los conceptos de identidad y personal branding profesional. Por ello, si estás pensando en fortalecer tu crecimiento profesional y buscas asesoría de imagen, acá te acercamos las definiciones importantes que necesitas conocer.

La imagen personal es el conjunto de características físicas, atributos y actitudes que proyecta una persona y que los demás perciben. Es una carta de presentación que expresa la manera como cada persona pretende comunicarse y lo que transmite su presencia. Inevitablemente, la imagen personal es un mensaje que termina siendo percibido por el interlocutor silenciosamente.

Todos poseen una imagen que refleja individualidad, personalidad; perceptible a través de los sentidos, por lo que posee un componente subjetivo, emocional que genera actitudes y opiniones. De allí, la importancia de la huella que deje la primera impresión.

Además, identidad e imagen personal se relacionan a través de un lenguaje no verbal, expresando atributos que particularizan a una persona y evidenciando aspectos como: cuidado de su imagen, personalidad, estilo de vida, edad y aceptación de sí misma, grado de exposición a las redes sociales, complejos, seguridad, autoconocimiento, gusto estético, comportamiento y comunicación, sentido del protocolo.

En el ámbito profesional, la importancia de la imagen personal es relevante. La articulación de los elementos y atributos que proyectan una imagen genera comunicación no verbal, que puede superar en percepción a un currículum notable, pudiendo jugar a favor o en contra, por lo que es trascendental encontrar la imagen personal y profesional adecuada.

Para ello, se puede edificar la imagen apropiada, vinculada a los objetivos y usándola como herramienta. Además, a nivel personal la imagen positiva en el trabajo es indispensable por lo que es recomendable: ser puntual, interactuar asertivamente, asumir actitud respetuosa y coherente que denote profesionalismo, dar un extra, lucir impecable ya que vestimenta para proyectar una buena imagen personal en el trabajo.

El primer encuentro con un interlocutor genera una percepción que, dependiendo de la imagen personal, podrá ser o no positiva. Esto, tiene un rol esencial en la sociedad y ámbito laboral, donde se producen primeros encuentros como: entrevistas laborales, reuniones con clientes, jefaturas y/o colegas; o al empezar a extender redes de networking.

En ello, median elementos externos: forma de vestir, aspecto del rostro, sonrisa, higiene corporal y estilismo. Ahora bien, para que esa impresión sea satisfactoria es propicio adecuar la indumentaria y apariencia, acorde al evento.

También, la postura corporal juega un papel importante, generando comunicación no verbal, pudiendo reflejar firmeza o inseguridad, personalidad, estado de ánimo, hábitos. Así,

para fomentar una primera impresión provechosa es preciso transmitir seguridad, sinceridad, optimismo y empatía.

La primera apreciación depende de elementos adecuadamente combinados: imagen derivada de la apariencia física, lenguaje no verbal, actitud personal, lo que dice y cómo se dice. Optimizar cada uno de estos aspectos es primordial para vincularse exitosamente con otras personas desde el comienzo.

Hoy en día, el éxito profesional está relacionado con particularidades y habilidades, entre ellas la imagen personal y lo que ésta transmite; por lo que, la necesidad a recurrir al profesional denominado: asesor de imagen ha crecido actualmente.

El asesor de imagen indaga habilidades, talentos, características, expectativas e intereses de la persona. Analizará su aspecto, incluyendo: indumentaria, apariencia personal, cabello, ojos, tono de la piel, rostro y forma del cuerpo y, considerando estas características, aunado a la personalidad, presupuesto, estilo de vida, indicará: colores y diseños de ropa convenientes, estilismo, tonos de maquillaje, accesorios, así como la ropa y calzado, adecuándose a cada ocasión y tendencia.

Asimismo, un asesor de imagen propone cómo relacionarse a través de comunicación verbal y no verbal; instruye sobre etiqueta social favorable al desenvolvimiento laboral. Por esto, algunas empresas los contratan para mejorar la imagen corporativa, creando un código de vestir representativo de la marca empresarial, así como la etiqueta empresarial. La imagen no es solo cuestión de maneras de actuar, estilos de vestir y modos de arreglarse; la forma como nos comunicamos determina también la forma como los demás nos ven.

Actualmente la importancia de la imagen personal cobra presencia; la moda y los cuidados de belleza e identidad son parte fundamental de ese proceso generando o no

afinidad, según el prototipo estético y social preestablecido e influyendo en la proyección personal y profesional del individuo, contribuyendo así en el éxito laboral (Universidad Iberoamericana, 2024).

## **2.2.2 Marco teórico**

### **2.2.2.1 Habeas data**

El proceso de hábeas data es aquel proceso constitucional que tiene por finalidad tutelar dos derechos específicos: a) el derecho de acceso a la información pública y b) el derecho a la autodeterminación informativa.

Por ello, se ha señalado que en realidad sería una especie de proceso de amparo especializado, porque está diseñado y regulado exclusivamente para afrontar los riesgos que para los derechos fundamentales señalados trae consigo la sociedad de la información.

Estos provienen, por un lado, del manejo de ingentes cantidades de información que obran en poder de las entidades del Estado (información pública); y, de otro, de la información de carácter personal que almacena, gestiona, procesa y manipula entidades del Estado y sobre todo de empresas dedicadas al procesamiento de datos (autodeterminación informativa).

Asimismo, este proceso es de carácter sumario y forma parte de la tutela de urgencia, en la medida en que la protección de estos derechos, especialmente el de autodeterminación informativa, puede revestir en el caso concreto riesgos de que la amenaza o lesión al derecho devengan en irreparables.

Al respecto, puede darse el caso que un tercero pretenda acceder a información de carácter personal del afectado, como registros de estudios, historias médicas, entre otros; por

ende, el hábeas data se instaura como un proceso urgente para cautelar que esos datos personales no sean conocidos por el tercero sin legítimo interés, de acuerdo a la Constitución y la ley.

El proceso de hábeas data surgió como una respuesta frente al avance de la informática y almacenamiento de grandes cantidades de información de las personas, tanto por parte del Estado, como por ejemplo los registros de identidad o de la administración tributaria, como de los privados, en el caso de los registros de las transacciones que se realizan en el sistema bancario y financiero, por ejemplo. En esa medida se busca proteger el derecho a la autodeterminación informativa, que está reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución.

De otro lado, el hábeas data también protege el derecho al acceso a la información pública que tiene todo ciudadano a acceder a la información que obra en poder de las entidades del Estado. Este derecho se encuentra reconocido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Determinar cuándo en un caso concreto estamos frente a una lesión al derecho a la autodeterminación informativa o de acceso a la información pública, será una tarea que le corresponderá al juez constitucional, porque según las circunstancias del caso concretizará los diversos contenidos de ambos derechos.

Los actos lesivos que se controlan en el hábeas data son, por un lado, la denegatoria o el silencio que se asimila a la denegatoria de alguna entidad pública de entregar información

de carácter público que haya sido solicitada por cualquier persona, natural o jurídica. Esta no tiene necesidad de motivar su pedido, es decir no tiene que justificar o explicar por qué o para qué solicita la información (LP Derecho, 2021).

#### Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad permite garantizar el respeto y la protección de la vida personal y familiar de los ciudadanos. Así como también mantener la confiabilidad de las comunicaciones con base a las disposiciones de ley. El artículo 2, inciso siete de la Constitución del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la intimidad. Es decir, que los ciudadanos tienen protección a nivel legal de su vida privada, familiar y el secreto de sus comunicaciones.

En vista de ello, el derecho a la intimidad ayuda a mantener en reserva aquellos asuntos relacionados con la vida personal. Con objeto de equilibrar la protección a la vida privada y las responsabilidades sociales. El derecho a la intimidad es un derecho que protege y les permite a las personas tener un espacio privado. Donde cada individuo puede desarrollar su personalidad de forma libre según sus propias convicciones.

Bajo esta perspectiva, la intimidad tiene como alcance la zona íntima y reservada de cada persona. Por ejemplo, la residencia, las creencias, orientación sexual, afinidades políticas o culturales, entre otras. En este sentido, su protección legal se manifiesta en el artículo 18 de la Constitución del Perú. Donde se expresa el derecho que tiene toda persona a mantener en reserva las convicciones ideológicas, religiosas, o de cualquier otro tipo.

Las personas que transgreden el derecho a la intimidad de otros serán sancionadas con pena privativa de libertad. Esto de acuerdo a las disposiciones descritas en el artículo 154 del Código Penal. En este precepto se establece que la pena puede ser de uno a tres años,

si la persona revela la intimidad de otro sin su permiso. Así como también la asignación de una multa de treinta a ciento veinte días (Conceptos Jurídicos, 2024).

### Protección de datos personales

En las últimas dos décadas, el uso de Internet ha aumentado de forma significativa. Para brindar un excelente servicio a los usuarios, los sitios web, plataformas de redes sociales, programas y otros recursos en línea recopilan y almacenan información de identificación personal de los usuarios y otros datos relevantes.

Dichos datos incluyen los nombres de las personas, la información de contacto, la edad, la dirección y el comportamiento en línea y en la vida real. Así como a usted le gusta mantener su privacidad en su vida personal, muchos usuarios de Internet desean regular los datos que se recopilan de ellos.

Sin embargo, no es raro que dichas aplicaciones y plataformas capturen y usen los datos de formas que los usuarios no esperaban, por lo que cuentan con menos privacidad de la que creían. Además, existen otras aplicaciones que no implementan medidas suficientes para proteger los datos que recopilan, y eso puede causar una fuga de datos y vulnerar la privacidad de los usuarios.

Aquí es donde entra en juego la privacidad de los datos. Se refiere a la capacidad de poder elegir cuándo, cómo y en qué medida uno comparte o transmite a otros su información personal. La protección de datos personales es esencial para prevenir el robo de identidad y mantener la confidencialidad (Veritas, 2024).

### Capacidad de tutela

La tutela es un mecanismo legal que tiene como objetivo proteger a aquellas personas que no pueden cuidar de sus propios intereses. Esto suele ser debido a su edad, alguna discapacidad u otras condiciones que los imposibiliten.

Por lo tanto, la tutela se establece para salvaguardar el bienestar y los derechos de estas personas. En ella se nombra a un tutor que tendrá la responsabilidad de actuar y tomar decisiones en beneficio de estos individuos.

El Código Civil peruano es el marco normativo principal que regula esta figura legal. Dentro de este marco se exponen las reglas jurídicas para la protección de los derechos de las personas en situación vulnerable.

Bajo este enfoque, se busca garantizar el desarrollo apropiado del menor de edad y la protección de sus derechos. Esto ocurre cuando el menor no se encuentra bajo el cuidado de sus padres.

En otras palabras, el tutor asume la responsabilidad de proteger al menor, tomando decisiones en su nombre y actuando en su beneficio. Dentro de este ámbito se considera el bienestar físico y emocional, así como también los bienes (Conceptos Jurídicos, 2024).

### Uso incorrecto de la informática

A medida que avanzan las nuevas tecnologías y se acelera la vida digital, se vuelve más importante la necesidad de generar nuevas soluciones para proteger los datos de los usuarios. En ese sentido, la privacidad de los datos personales gana cada vez más importancia a medida que se acelera la vida digital. Las regulaciones, en ese sentido, juegan un rol fundamental, pero no constituyen el único desafío que queda por delante.

En principio, es fundamental considerar el factor cultural: es importante que exista una percepción más clara de cómo la tecnología está afectando nuestras vidas. Mientras maduran tecnologías como la inteligencia artificial, con capacidad de analizar el comportamiento de los usuarios para personalizar los productos y servicios que les ofrece, registrar sus movimientos y hasta prever qué harán en el futuro, los marcos normativos actuales quedan restringidos en su accionar.

Los modelos existentes se enfocan en salvaguardar los datos personales de los usuarios y en asegurar que no puedan ser utilizados para ninguna actividad que estos no hayan autorizado. Pero estas tecnologías muchas veces no realizan sus análisis enfocándose en el individuo, sino en los grupos, por lo que cuando una de las personas involucradas no coincide con las características generales del conjunto que integra podría sufrir discriminación o algún tipo de sesgo que afectara alguno de sus derechos fundamentales, incluyendo la libertad, el empleo o la salud.

Por eso, la nueva generación de investigaciones sobre privacidad no se preocupa únicamente por el dato per se, sino también por el impacto que los diferentes procesos automatizados podrían tener sobre las personas. Un sensor de internet de las cosas ubicado en un hogar recolecta y procesa información sobre cómo se vive en esa casa, aunque difícilmente individualice datos personales sobre cada uno de sus integrantes: por eso, quedaría excluido de las normativas actuales (Asociación Latinoamericana de Internet, 2021).

#### Acceso a la información

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce específicamente el derecho al acceso a la información. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se hace eco del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, protege el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información de todo tipo. Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar que todos disfruten de este derecho sin distinción alguna.

La legislación sobre el Acceso a la información permite que las autoridades públicas sean responsables y transparentes. Por ejemplo, la correcta aplicación de la legislación sobre el acceso a la información significa que pueden tomarse medidas contra las autoridades públicas con un desempeño que es sistemáticamente deficiente en el ámbito del acceso a la información.

Ello fomenta que los ciudadanos participen más plenamente en la vida pública. Por ejemplo, cuando un gobierno planea construir una carretera, que todos quienes estén cerca tengan la oportunidad de participar en los debates al respecto; se invite a los ciudadanos a participar en las reuniones de la localidad y la información del gobierno sobre el desarrollo de la carretera, como la forma en que afectará al tráfico y cualquier informe ambiental, esté disponible en línea.

Por último, facilita que los gobiernos fomenten la confianza en las instituciones públicas. Durante la pandemia de COVID-19, los gobiernos publicaron sus respuestas a la pandemia para poder salvar vidas. Asimismo, permite que los órganos de derechos humanos formen parte del proceso de toma de decisiones para garantizar que los algoritmos no discriminen a los grupos marginados (UNESCO, 2022).

#### Afectación de la privacidad

El derecho a la privacidad se presenta como un pasaporte que refuerza otros derechos, en la red y fuera de la red, incluyendo los derechos a la igualdad y a la no discriminación, y a la libertad de expresión y reunión. Sin embargo, la privacidad también es un valor en sí

mismo, esencial para el desarrollo de la personalidad y la protección de la dignidad humana, que es uno de los temas centrales de la Declaración. Nos permite protegernos de las interferencias injustificadas en nuestras vidas y determinar cómo queremos interactuar con el mundo. La privacidad nos ayuda a establecer fronteras para limitar quién tiene acceso a nuestros cuerpos, lugares y objetos, así como a nuestras comunicaciones y a nuestra información.

La privacidad no es un derecho absoluto, y puede ser limitada en algunos casos, como cuando las autoridades penitenciarias buscan en las celdas por contrabando. Sin embargo, las intrusiones en la privacidad deben ser proporcionales al beneficio que esto aporta a la sociedad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por ejemplo, dictaminó en 2000 que no era necesario en una sociedad democrática que el servicio secreto acumulara un expediente contra un ciudadano rumano, incluidos detalles (algunos falsos) de hace 60 años.

La privacidad, especialmente la privacidad digital, puede parecer un concepto abstracto. A medida que han ido aumentando las preocupaciones sobre el terrorismo en los últimos años, los gobiernos han tratado de inmiscuirse cada vez más en la privacidad de los ciudadanos, apelando a la seguridad nacional. Quizás el valor de la privacidad se pueda entender más fácilmente en el mundo de lo físico. Supongamos que alguien irrumpió en su casa y no se llevó nada, sino que husmeó en sus armarios y leyó sus cartas privadas.

Tal intrusión, a la mayoría de personas, como mínimo, les haría sentir incómodos. No obstante, algo muy similar está sucediendo hoy en las ciudades repletas de cámaras de televisión de circuito cerrado, con empresas que venden información sobre su historial de búsquedas en Internet y con la vigilancia del gobierno sobre las personas (Naciones Unidas, 2024).

### ***2.2.2.2 Derecho a la imagen de la persona humana***

El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la persona garantizado las constituciones. Se trata de la facultad de reproducir la propia imagen y de impedir a un tercero la divulgación, reproducción o publicación sin autorización. En el caso de una intromisión ilegítima, quien accede sin autorización podrá ser sujeto a sanciones económicas y medidas para resarcir el daño ocasionado.

El derecho a la propia imagen es personalísimo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Tiene una vertiente constitucional basada en la dignidad de las personas, y otra patrimonial que se relaciona de manera directa con el carácter económico de los actos.

Una persona afectada puede exigir la responsabilidad jurídica con diferentes acciones como el pago de una indemnización por daños y perjuicios, la prevención de futuras intromisiones, el restablecimiento a la situación anterior y la apropiación del lucro que haya obtenido el acusado.

Cuando se trate de una explotación patrimonial de la imagen, siempre será necesaria una cesión expresa. El Tribunal Supremo ha dado lugar al consentimiento tácito en un supuesto en que la persona posa para la toma de una fotografía. Esto significa, que aun cuando no exista una manifestación precisa y expresa, no incurre en intromisión al derecho de imagen propia si se demuestra que hay una actitud tácita de consentimiento.

Los supuestos en los que se vulnera el derecho a la propia imagen son diversos y con el auge de las tecnologías de la comunicación más aún. Entre los más frecuentes se pueden destacar:

- Utilización de la voz, imagen o nombre de terceros para campañas publicitarias.

- La captación de imágenes, grabación de videos y su posterior reproducción en las redes sociales o Webs sin autorización expresa.
- Publicación de grabaciones de conversaciones privadas.

Las excepciones previstas a la vulneración de este derecho se vinculan con hechos o personajes públicos. De este modo no se interpretará una intromisión al derecho a la propia imagen cuando:

- Sean personas públicas y se encuentren en un acto de esta naturaleza o en lugares abiertos al público.
- Las caricaturas que se realizan son de uso social.
- Existe un suceso público y la imagen aparece en las publicaciones de forma accesoria.

El derecho a la imagen es un derecho fundamental de la personalidad que permite a las personas controlar la captación, difusión y explotación de su imagen. Este derecho protege el patrimonio moral de la persona y su dimensión personal, y es necesario para el libre desarrollo de la personalidad.

Para solicitar el uso de la imagen de otra persona, se puede firmar un contrato de cesión o licencia de uso. En este contrato se establecen las condiciones de uso, la duración del acuerdo y la remuneración que recibirá el titular de los derechos.

En la medida en que la libertad de ésta se manifiesta en el mundo físico por medio de la actuación de su cuerpo y las cualidades del mismo, es evidente que con la protección de la imagen se salvaguarda el ámbito de la intimidad y, al tiempo, el poder de decisión sobre los

finés a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen, su identidad o su voz (Conceptos Jurídicos, 2024).

#### Uso no autorizado de la imagen

El mundo virtual, a pesar de traer consigo innumerables ventajas, también presenta diferentes retos en materia legal. Uno de estos está ligado a la imagen, un aspecto que no se debe tomar a la ligera por parte de personas naturales y jurídicas, pues en caso de un mal uso se podría estar incurriendo en un delito.

En caso de que la imagen de una persona sea utilizada sin su consentimiento, esta podría acudir a diferentes instituciones para denunciar el caso. Por ejemplo, ante la Policía Nacional, la Unidad de Delitos Sexuales de la fiscalía general de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, se podría acudir para denunciar, dependiendo de la situación que se presente frente al uso indebido de la imagen de cualquier ciudadano.

En caso de que se tome una imagen sin permiso por parte de una compañía o medio de comunicación, se deberá solicitar el retiro de la imagen, pues estaría siendo utilizada sin ningún tipo de autorización. Si no se retira la imagen, la persona afectada podría presentar la solicitud ante la oficina de protección de datos de la Superintendencia y, en caso de un daño irreparable, podría proceder la acción de tutela.

Otro escenario que podría presentarse con relación al uso indebido de la imagen desde el ámbito penal se refiere a la divulgación de imágenes íntimas, lo cual implicaría el uso indebido de datos personales y se estaría hablando de delitos sexuales. Por otra parte, la divulgación de imágenes sin consentimiento con un fin ofensivo, que atenten contra la

integridad humana, puede comprenderse como injuria, delito que tiene una pena entre 1,3 y 4,5 años de prisión (Díaz, 2022).

#### Existencia de garantía sobre la imagen

La imagen personal se protege siempre, de forma que se considera intromisión ilegítima en el derecho a la imagen personal la captación, reproducción, o divulgación de la imagen de una persona sin su consentimiento, y la utilización de la misma para fines comerciales o análogos, igualmente sin el consentimiento del titular. El principio fundamental en esta materia es que el titular de la imagen tiene plena disposición sobre la misma, y tiene el poder absoluto de prohibir su utilización, y poder realizar con su imagen los usos que estime conveniente. Y solo, el consentimiento del titular de la imagen legitima su uso.

Solo en determinados casos específicos se puede usar la imagen de las personas sin consentimiento del titular. Así, será libremente utilizable la de las personas que tengan un cargo público o profesión de notoriedad pública, cuando estén en un acto público o en un lugar abierto al público. Igualmente, cuando la imagen sea accesoria a un hecho informativo, o cuando se hace un uso parodiante de la imagen personal.

Por otro lado, aunque la Ley no lo recoja expresamente, se podrá hacer uso de la imagen personal cuando sea necesario realizar una información veraz y de interés público. Hay que repetir, y destacar que la imagen personal es totalmente disponible por parte de su titular, que tiene un poder absoluto sobre la misma para usarla con cualquier finalidad, o para prohibir su utilización. A partir de esta posibilidad y libertad de disposición de la imagen personal se ha generalizado la utilización comercial o publicitaria de la imagen personal.

Es decir, el uso de la imagen como producto, ha generado un negocio de una importancia económica creciente. Hoy en día la importancia del mercado de la imagen es

enorme e inimaginable en su magnitud hace tan solo unos lustros. Hoy estamos acostumbrados a oír informaciones sobre artistas, deportistas, o personas de notoriedad, que obtienen más ingresos de negociar su imagen comercialmente que por el ejercicio de su profesión (Visual, 2020).

#### Identidad de la persona humana

En el mundo de la psicología el concepto de identidad personal se refiere a nuestro ser, ya que somos únicos, diferentes y continuos en el tiempo. Esto vincula con el concepto de mundo interno, que es una de las dimensiones del ser humano.

La identidad propia es importante porque responde a lo que somos. Esto incluye la sobreestimación y la subestimación; lo positivo y lo negativo; y lo bueno y lo malo, ya que estos son todos atributos que se adhieren a nuestra narrativa del yo.

Entre los elementos que determinan una identidad personal se incluyen familiares, amigos y personas conocidas; determinadas costumbres y normas sociales; la naturaleza de nuestro entorno; e incluso el idioma, ya que por medio de las palabras se transmiten valores, creencias y costumbres de la zona donde uno vive.

Es importante fomentar su desarrollo porque al conocer y creer en uno mismo, se dejará de subestimarse. Esto puede ayudar a superar un desafío o a manejar los comentarios de otras personas. Además, se será capaz de controlar las decisiones porque se tomarán desde un punto de vista y manejar de mejor forma las emociones frente a todo lo que se hace (Mustakis, 2022).

#### Necesidad de autorización

La autorización de uso de imagen no solo protege los derechos de propiedad intelectual de la modelo, sino que también le otorga control sobre cómo y dónde se utilizará

su imagen. Esto es especialmente relevante en un mundo donde las imágenes pueden difundirse rápidamente a través de diversas plataformas y redes sociales en donde prácticamente puede perderse total control ante la posibilidad de que la imagen sea descargada, copiada, reproducida y se comunique públicamente por otro medio y de formas en que no fueron autorizadas. Es aquí donde las y los modelos deban tener plena certeza de que sus imágenes se utilizarán de manera ética y acorde a sus valores personales y profesionales.

En un contexto donde la diversidad y la inclusión son cada vez más prioritarias, la autorización de uso de imagen también sirve como una herramienta para garantizar que la representación en la moda sea justa y respetuosa. Por ejemplo, las modelos tienen el derecho de decidir qué proyectos respaldar y cuáles no, contribuyendo así a una industria más inclusiva y ética.

Un problema es que han surgido miles de agencias que han aprovechado el desconocimiento de los derechos que protegen tanto a fotógrafos, maquillistas, profesionales del peinado, vestuario, diseñadores emergentes y quienes emprenden en la industria de la moda, para coartar sus libertades y confundirlos en cuanto al alcance de sus derechos. Muchos no firman un documento y si lo firman, no obtienen una copia para la o el modelo tenga claridad sobre las obligaciones que adquiere ante la agencia. En la mayoría de las veces, la agencia no otorga a la modelo una remuneración por el uso de su imagen bajo el argumento de que es parte del proceso de darlos a conocer.

Sin modelo, sin fotógrafo, sin vestuario, sin maquillistas, sin peinadores, no hay forma de mover la industria de la moda, agencias y marcas son responsables de la remuneración que

debe darse por el trabajo y esfuerzo que estas personas aportan a este importante sector de la economía (Muñoz, 2024).

#### Descredito ante terceros

El empoderamiento del consumidor ha traído como consecuencia infinidad de beneficios a la sociedad, pero también peligros para la empresa que pueden ver muy perjudicada su imagen en internet y ver como su cifra de negocios disminuye. Así, un consumidor que haya tenido una desavenencia con la empresa puede orquestar una campaña de descrédito o desprestigio en la red hacia la entidad, sin necesidad de contar con muchos conocimientos informáticos. Lo mismo ocurre con un trabajador despedido o un proveedor con quien haya tenido un desencuentro.

Se debe tener en cuenta que se reconoce constitucionalmente el derecho a la libertad de expresión, y que cualquier persona tiene lícitamente la posibilidad de manifestar su desacuerdo en la forma que estime conveniente. Pero este derecho a la libertad de expresión no es para nada absoluto. Debe conjugarse precisamente con el derecho al honor, intimidad personal y familiar reconocido en la Constitución.

Así, un consumidor no puede arbitrariamente señalar a una entidad y generar comentarios negativos implicando para dicha finalidad a familiares o amigos. Entra en estas condiciones el hecho de crear bots automáticos para perjudicar directamente a un negocio. Estas conductas realizadas en Google MyBusiness o redes sociales pueden generarle a la empresa una disminución de ventas considerable o incluso el cierre. Dependiendo de la exposición que pueda tener la entidad a recibir clientes que se orienten por las reseñas, lo que es cada vez más habitual. Por ejemplo, un restaurante situado en un lugar costero o en un hotel rural.

Existen precedentes en los que los Juzgados han reconocido que las campañas de descrédito orquestadas han supuesto un evidente perjuicio a las empresas. Condenando así a los autores de las mismas a abonar a la entidad una indemnización para responder por la disminución de ventas que dichos comentarios podrían haber originado. Además, de esta indemnización, se puede lograr que se obligue al infractor a retirar los comentarios y dar las instrucciones oportunas para que se cese en el perjuicio que se hubiere ocasionado (Sanz, 2021).

#### Ordenamiento jurídico

En nuestro ordenamiento, el artículo 28 del Código Civil, establece que “nadie puede usar nombre que no le corresponde”. Pero el sentido de la palabra “usar” en dicha norma está más bien referido a la posibilidad de usurpación, es decir, a cuando se usa un nombre ajeno como propio.

Así, el uso o aprovechamiento relacionado con el tema de este trabajo, distinto al caso de usurpación, no está regulado como un derecho de exclusiva en cabeza del titular, por lo que los casos de aprovechamiento indebido de la reputación a través del nombre están comprendidos, como el de otro tipo de representaciones que requieren mediación intelectual, dentro de la regulación de la competencia desleal.

Cabe resaltar el análisis que hace la resolución del conflicto subyacente con la libertad de expresión que, como se ha visto, es fundamental en los casos de ROP. Citando al Tribunal constitucional y la doctrina, la Sala de Defensa de la Competencia aplica el test de razonabilidad, compuesto por: (i) el principio de idoneidad o adecuación; (ii) el principio de necesidad; y, (iii) la ponderación o principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Aunque bajo un ordenamiento distinto, cabe obtener bajo las leyes peruanas el reconocimiento y protección de los mismos derechos, sin perjuicio de matices y diferencias que pueden darse en la aplicación concreta, más por la naturaleza misma de los intereses y derechos involucrados que por diferencias sustanciales en la normativa (Cavero, 2023).

### **2.3 Definición de términos básicos**

**Acceso a la información:** El derecho internacional de los derechos humanos reconoce específicamente el derecho al acceso a la información. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se hace eco del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, protege el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información de todo tipo (UNESCO, 2022).

**Afectación de la privacidad:** El derecho a la privacidad se presenta como un pasaporte que refuerza otros derechos, en la red y fuera de la red, incluyendo los derechos a la igualdad y a la no discriminación, y a la libertad de expresión y reunión (Naciones Unidas, 2024).

**Capacidad de tutela:** La tutela es un mecanismo legal que tiene como objetivo proteger a aquellas personas que no pueden cuidar de sus propios intereses. Esto suele ser debido a su edad, alguna discapacidad u otras condiciones que los imposibiliten (Conceptos Jurídicos, 2024).

**Derecho a la imagen de la persona humana:** El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la persona garantizado las constituciones. Se trata de la facultad de reproducir la propia imagen y de impedir a un tercero la divulgación, reproducción o publicación sin autorización (Conceptos Jurídicos, 2024).

**Derecho a la intimidad:** El derecho a la intimidad permite garantizar el respeto y la protección de la vida personal y familiar de los ciudadanos. Así como también mantener la confiabilidad de las comunicaciones con base a las disposiciones de ley (Conceptos Jurídicos, 2024).

**Descredito ante terceros:** El empoderamiento del consumidor ha traído como consecuencia infinidad de beneficios a la sociedad, pero también peligros para la empresa que pueden ver muy perjudicada su imagen en internet y ver como su cifra de negocios disminuye (Sanz, 2021).

**Existencia de garantía sobre la imagen:** La imagen personal se protege siempre, de forma que se considera intromisión ilegítima en el derecho a la imagen personal la captación, reproducción, o divulgación de la imagen de una persona sin su consentimiento, y la utilización de la misma para fines comerciales o análogos, igualmente sin el consentimiento del titular (Visual, 2020).

**Habeas data:** El proceso de hábeas data es aquel proceso constitucional que tiene por finalidad tutelar dos derechos específicos: a) el derecho de acceso a la información pública y b) el derecho a la autodeterminación informativa (LP Derecho, 2021).

**Identidad de la persona humana:** En el mundo de la psicología el concepto de identidad personal se refiere a nuestro ser, ya que somos únicos, diferentes y continuos en el tiempo. Esto vincula con el concepto de mundo interno, que es una de las dimensiones del ser humano (Mustakis, 2022).

**Necesidad de autorización:** En un contexto donde la diversidad y la inclusión son cada vez más prioritarias, la autorización de uso de imagen también sirve como una

herramienta para garantizar que la representación en la moda sea justa y respetuosa (Muñoz, 2024).

**Ordenamiento jurídico:** En nuestro ordenamiento, el artículo 28 del Código Civil, establece que “nadie puede usar nombre que no le corresponde”. Pero el sentido de la palabra “usar” en dicha norma está más bien referido a la posibilidad de usurpación, es decir, a cuando se usa un nombre ajeno como propio (Cavero, 2023).

**Protección de datos personales:** En las últimas dos décadas, el uso de Internet ha aumentado de forma significativa. Para brindar un excelente servicio a los usuarios, los sitios web, plataformas de redes sociales, programas y otros recursos en línea recopilan y almacenan información de identificación personal de los usuarios y otros datos relevantes (Veritas, 2024).

**Uso incorrecto de la informática:** A medida que avanzan las nuevas tecnologías y se acelera la vida digital, se vuelve más importante la necesidad de generar nuevas soluciones para proteger los datos de los usuarios. En ese sentido, la privacidad de los datos personales gana cada vez más importancia a medida que se acelera la vida digital (Asociación Latinoamericana de Internet, 2021).

**Uso no autorizado de la imagen:** El mundo virtual, a pesar de traer consigo innumerables ventajas, también presenta diferentes retos en materia legal. Uno de estos está ligado a la imagen, un aspecto que no se debe tomar a la ligera por parte de personas naturales y jurídicas, pues en caso de un mal uso se podría estar incurriendo en un delito (Díaz, 2022).

## CAPITULO III. HIPOTESIS Y VARIABLES

### 3.1 Supuestos teóricos

En este capítulo, se muestra los supuestos teóricos que darán lugar a las hipótesis de la investigación.

#### 3.1.1. *Habeas data*

El proceso de hábeas data es aquel proceso constitucional que tiene por finalidad tutelar dos derechos específicos: a) el derecho de acceso a la información pública y b) el derecho a la autodeterminación informativa.

Por ello, se ha señalado que en realidad sería una especie de proceso de amparo especializado, porque está diseñado y regulado exclusivamente para afrontar los riesgos que para los derechos fundamentales señalados trae consigo la sociedad de la información.

Estos provienen, por un lado, del manejo de ingentes cantidades de información que obran en poder de las entidades del Estado (información pública); y, de otro, de la información de carácter personal que almacena, gestiona, procesa y manipula entidades del Estado y sobre todo de empresas dedicadas al procesamiento de datos (autodeterminación informativa).

Asimismo, este proceso es de carácter sumario y forma parte de la tutela de urgencia, en la medida en que la protección de estos derechos, especialmente el de autodeterminación informativa, puede revestir en el caso concreto riesgos de que la amenaza o lesión al derecho devengan en irreparables.

Al respecto, puede darse el caso que un tercero pretenda acceder a información de carácter personal del afectado, como registros de estudios, historias médicas, entre otros; por ende, el hábeas data se instaura como un proceso urgente para cautelar que esos datos

personales no sean conocidos por el tercero sin legítimo interés, de acuerdo a la Constitución y la ley.

El proceso de hábeas data surgió como una respuesta frente al avance de la informática y almacenamiento de grandes cantidades de información de las personas, tanto por parte del Estado, como por ejemplo los registros de identidad o de la administración tributaria, como de los privados, en el caso de los registros de las transacciones que se realizan en el sistema bancario y financiero, por ejemplo. En esa medida se busca proteger el derecho a la autodeterminación informativa, que está reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución.

De otro lado, el hábeas data también protege el derecho al acceso a la información pública que tiene todo ciudadano a acceder a la información que obra en poder de las entidades del Estado. Este derecho se encuentra reconocido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Determinar cuándo en un caso concreto estamos frente a una lesión al derecho a la autodeterminación informativa o de acceso a la información pública, será una tarea que le corresponderá al juez constitucional, porque según las circunstancias del caso concretizará los diversos contenidos de ambos derechos.

Los actos lesivos que se controlan en el hábeas data son, por un lado, la denegatoria o el silencio que se asimila a la denegatoria de alguna entidad pública de entregar

información de carácter público que haya sido solicitada por cualquier persona, natural o jurídica. Esta no tiene necesidad de motivar su pedido, es decir no tiene que justificar o explicar por qué o para qué solicita la información (LP Derecho, 2021).

### ***3.1.2 Derecho a la imagen de la persona humana***

El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la persona garantizado las constituciones. Se trata de la facultad de reproducir la propia imagen y de impedir a un tercero la divulgación, reproducción o publicación sin autorización. En el caso de una intromisión ilegítima, quien accede sin autorización podrá ser sujeto a sanciones económicas y medidas para resarcir el daño ocasionado.

El derecho a la propia imagen es personalísimo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Tiene una vertiente constitucional basada en la dignidad de las personas, y otra patrimonial que se relaciona de manera directa con el carácter económico de los actos.

Una persona afectada puede exigir la responsabilidad jurídica con diferentes acciones como el pago de una indemnización por daños y perjuicios, la prevención de futuras intromisiones, el restablecimiento a la situación anterior y la apropiación del lucro que haya obtenido el acusado.

Cuando se trate de una explotación patrimonial de la imagen, siempre será necesaria una cesión expresa. El Tribunal Supremo ha dado lugar al consentimiento tácito en un supuesto en que la persona posa para la toma de una fotografía. Esto significa, que aun cuando no exista una manifestación precisa y expresa, no incurre en intromisión al derecho de imagen propia si se demuestra que hay una actitud tácita de consentimiento.

Los supuestos en los que se vulnera el derecho a la propia imagen son diversos y con el auge de las tecnologías de la comunicación más aún. Entre los más frecuentes se pueden destacar:

- Utilización de la voz, imagen o nombre de terceros para campañas publicitarias.
- La captación de imágenes, grabación de videos y su posterior reproducción en las redes sociales o Webs sin autorización expresa.
- Publicación de grabaciones de conversaciones privadas.

El derecho a la imagen es un derecho fundamental de la personalidad que permite a las personas controlar la captación, difusión y explotación de su imagen. Este derecho protege el patrimonio moral de la persona y su dimensión personal, y es necesario para el libre desarrollo de la personalidad.

Para solicitar el uso de la imagen de otra persona, se puede firmar un contrato de cesión o licencia de uso. En este contrato se establecen las condiciones de uso, la duración del acuerdo y la remuneración que recibirá el titular de los derechos.

En la medida en que la libertad de ésta se manifiesta en el mundo físico por medio de la actuación de su cuerpo y las cualidades del mismo, es evidente que con la protección de la imagen se salvaguarda el ámbito de la intimidad y, al tiempo, el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen, su identidad o su voz (Conceptos Jurídicos, 2024).

## 3.2 Hipótesis general y específicas

### 3.2.1 Hipótesis general

El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

### 3.2.2 Hipótesis específicas

**HE<sub>1</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.

**HE<sub>2</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.

**HE<sub>3</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.

**HE<sub>4</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.

**HE<sub>5</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.

**HE<sub>6</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

## 3.3 Variables

VI. (X) Habeas Data.

VD. (Y) Derecho a la Imagen de la Persona Humana.

### 3.3.1 Matriz operacional

A continuación, se muestra en el cuadro 1, la matriz operacional de variables.

Cuadro 1 Matriz operacional de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<b>HABEAS DATA</b>	El proceso de hábeas data es aquel proceso constitucional que tiene por finalidad tutelar dos derechos específicos: a) el derecho de acceso a la información pública y b) el derecho a la autodeterminación informativa (LP Derecho, 2021).	El proceso de hábeas data surgió como una respuesta frente al avance de la informática y almacenamiento de grandes cantidades de información de las personas, tanto por parte del Estado, como por ejemplo los registros de identidad o de la administración tributaria, como de los privados.	Privacidad Autodeterminación Seguridad	<b>X<sub>1</sub></b> : Derecho a la intimidad. <b>X<sub>2</sub></b> : Protección de datos personales. <b>X<sub>3</sub></b> : Capacidad de tutela. <b>X<sub>4</sub></b> : Uso incorrecto de la informática. <b>X<sub>5</sub></b> : Acceso a la información. <b>X<sub>6</sub></b> : Afectación de la privacidad.
<b>DERECHO A LA IMAGEN DE LA PERSONA HUMANA</b>	El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la persona garantizado las constituciones. Se trata de la facultad de reproducir la propia imagen y de impedir a un tercero la divulgación, reproducción o publicación sin autorización (Conceptos Jurídicos, 2024).	El derecho a la imagen es un derecho fundamental de la personalidad que permite a las personas controlar la captación, difusión y explotación de su imagen. Este derecho protege el patrimonio moral de la persona y su dimensión personal, y es necesario para el libre desarrollo de la personalidad.	Utilización Integridad Reputación	<b>Y<sub>1</sub></b> : Uso no autorizado de la imagen. <b>Y<sub>2</sub></b> : Existencia de garantía sobre la imagen. <b>Y<sub>3</sub></b> : Identidad de la persona humana. <b>Y<sub>4</sub></b> : Necesidad de autorización. <b>Y<sub>5</sub></b> : Descredito ante terceros. <b>Y<sub>6</sub></b> : Ordenamiento jurídico.

*Nota: Elaboración propia. (2024)*

## CAPITULO IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Enfoque de investigación

Al realizarse análisis estadísticos de las variables de estudio se determinó que el enfoque es cuantitativo (Vara-Horna 2012).

### 4.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación fue aplicada, ya que se usan diversas teorías que cuentan con el rigor del método científico y se han organizado para explicar los resultados de la encuesta (Vara-Horna 2012).

### 4.3 Diseño de Investigación

Se determinó que no se realizará manipulación de las variables; solo se mide el nivel de relación de las variables, por lo que se elige usar un diseño no experimental (Bernal, 2010).

Se decidió tomar una muestra que considere

$$\mathbf{M} = \mathbf{Ox}_1 \text{ r } \mathbf{Oy}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

r = Índice de correlación entre las variables

X<sub>1</sub> = Habeas Data.

Y = Derecho a la Imagen de la Persona Humana.

#### 4.4 Método de Investigación

Se hizo uso del método hipotético deductivo, ya que se plantean hipótesis, mediante el procedimiento de contrastación de hipótesis se realizará una prueba lógica con inferencia estadística (Bernal, 2010).

#### 4.5 Población y muestra

##### *Población.*

La población estuvo conformada por 24,500 abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Lima.

##### *Muestra*

La siguiente fórmula, que es aplicable en el caso de poblaciones finitas menores de 100.000 personas, se utiliza para determinar la muestra ideal de alumnos a investigar. Está representado por la siguiente estadística:



donde:

- p : Probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume  $p = 50\%$ ).
- q : Proporción de fracaso (Se asume  $1-p = 50\%$ ).
- e : Margen de error 5%, seleccionado por el investigador.
- N : Población (24500).
- n : Tamaño de la muestra.
- Z : Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%).

**n = 379 personas**

#### **4.6 Técnica e instrumento de recolección de información**

##### *Técnica*

La técnica de recopilación de información fue una encuesta, en la que a un grupo de la muestra se le administra un cuestionario.

##### *Instrumentos*

El instrumento fue un cuestionario. Se trata de un conjunto de preguntas que se realizarán para obtener información sobre un objetivo específico. Existen muchos estilos y formatos de cuestionarios, dependiendo del propósito específico de cada cuestionario.

El cuestionario será validado, se realizarán preguntas cerradas con alternativas de respuesta múltiple tipo escala de Likert. La confiabilidad del instrumento se realizó aplicando el coeficiente alfa de Cronbach. La validación del instrumento se realizó por tres jueces expertos, especialistas en el tema del presente estudio.

#### **4.7 Tratamiento estadístico**

Una vez recopilada la información, se creó una base de datos con la ayuda de la herramienta estadística o paquete SPSS versión 27. Se elaboraron tablas, gráficos con interpretación de frecuencias y porcentajes. Una vez hecho esto, se utilizó la estadística inferencial (Vara-Horna, 2012).

#### **4.8 Consideraciones éticas**

Cabe destacar que, se desarrolló la investigación bajo las normativas y lineamientos vigentes; además, el documento final se somete al software antiplagio Turnitin, con la finalidad de garantizar la objetividad y originalidad de su contenido. De igual manera, se alinea con las Normas APA de 7ma edición para el citado y referenciación para brindar la confiabilidad y el respeto de autoría sobre la bibliografía utilizada.

Por último, la investigación fue conducida teniendo en cuenta cuatro principios éticos: el principio de beneficencia referido al beneficio que aporta la investigación. El principio de no maleficencia hace referencia a la garantía de no realizar ningún daño físico ni moral a los participantes voluntarios en la investigación. El principio de autonomía indica que los colaboradores aportaron haciendo uso del derecho de libertad de expresión sin ninguna presión. Finalmente, el principio de justicia que garantiza el respeto a la dignidad humana de los participantes en el instrumento para recoger la información de campo.

## CAPITULO V. RESULTADOS

### 5.1 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Respecto a la validez del instrumento, en el anexo 3, se muestran las validaciones de los jueces expertos, quienes en un puntaje de 0 a 100 validaron el instrumento.

Cabe precisar que el instrumento fue sometido a juicio por tres expertos, quienes analizaron cada pregunta del cuestionario, brindando recomendaciones y modificaciones basadas en la trayectoria que le corresponde a cada uno, así como su reconocimiento profesional. Estas validaciones se encuentran anexadas al final del presente estudio.

Para determinar la confiabilidad del instrumento se utilizó la prueba llamada coeficiente alfa de Cronbach.

La consistencia interna de la prueba, Instrumento Alfa de Cronbach (0,832), que se considera buena, se utiliza para medir la confiabilidad del instrumento entregado a los 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima (según Hernández Sampieri, 2005).

La encuesta que se realizó fue confiable, válida y aplicable debido a que esta confiabilidad se determinó en relación a los 24 ítems centrales. Los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach se presentan en el cuadro 2.

A continuación, se muestra los resultados de las pruebas de confiabilidad realizadas a los 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

**Cuadro 2**  
*Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento*

<b>Resumen del proceso</b>			
		<b>N</b>	<b>%</b>
Casos	Validados	379	100,0
	Excluidos	0	0
	<b>Total</b>	<b>379</b>	<b>100,0</b>

<b>Resultado Estadístico</b>	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,832	24

## 5.2 Pruebas de normalidad

A continuación, se muestran los resultados de las pruebas de normalidad aplicadas a los 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

<b>Pruebas de normalidad</b>						
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	df	Sig.	Estadístico	df	Sig.
HABEAS_DATA	,074	379	<,001	,987	379	,002
DIRECCION_A_LA_IMPGE_HLDE_LA_PFERROVA_HIMERA	,069	379	<,001	,983	379	,017

<sup>a</sup>. Corrección de significación de Lilliefors

### **Cuadro 3. Pruebas de normalidad**

En el cuadro 3, se seguirá la prueba de Kolmogorov-Smirnov, ya que la muestra es mayor a 50 personas. Se observa que los estadísticos han obtenido un valor de 0.074 y 0,069, que el valor de la significación estadística (p) ha sido menor a 0,001 para ambas variables, es decir, el p-valor es menor que 0.01, por tanto, se rechaza  $H_0$ , aceptamos  $H_a$ , que significa que los datos de las variables no siguen una distribución normal. Debido a esta prueba el

estadígrafo a utilizar para la contrastación de hipótesis será la prueba de correlación de spearman.

### 5.3 Presentación y análisis de los resultados

A continuación, se muestran los resultados de las encuestas aplicadas a los 379 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima.

**Tabla 1**  
*Aplicación del derecho a la intimidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	40	10.55%
De acuerdo	47	12.40%
Indeciso	120	31.67%
En desacuerdo	136	35.88%
Muy en desacuerdo	36	9.50%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 1, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 136 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 35.88%, 120 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 31.67%, 47 abogados hábiles que señalaron estar de acuerdo, lo que representa el 12.40%, 40 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.55% y 36 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 9.50%. Es decir, el 45.38% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 2**  
*Mejorar la aplicación del derecho a la intimidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	59	15.57%
De acuerdo	98	25.86%
Indeciso	109	28.75%
En desacuerdo	67	17.68%
Muy en desacuerdo	46	12.14%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 2, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 109 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 28.75%, 98 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 25.86%, 67 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 17.68%, 59 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 15.57% y 46 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.14%. Es decir, el 41.42% está de acuerdo a que se debe mejorar la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 1**  
*Protección de datos personales*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	48	12.66%
De acuerdo	55	14.51%
Indeciso	108	28.51%
En desacuerdo	105	27.70%
Muy en desacuerdo	63	16.62%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 3, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 108 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 28.51%, 105 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 27.70%, 63 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.62%, 55 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.51% y 48 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.66%. Es decir, el 44.33% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 2**  
*Mejorar la protección a los datos personales*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	65	17.15%
De acuerdo	96	25.33%
Indeciso	112	29.55%
En desacuerdo	52	13.72%
Muy en desacuerdo	54	14.25%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 4, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 112 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 29.55%, 96 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 25.33%, 65 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.15%, 54 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 14.25% y 52 abogados hábiles que indicaron que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 13.72%. Es decir, el 42.48% está de acuerdo a que se debe mejorar la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 3**  
*Capacidad de cautela*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	43	11.35%
De acuerdo	47	12.40%
Indeciso	98	25.86%
En desacuerdo	118	31.13%
Muy en desacuerdo	73	19.26%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 5, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la capacidad de tutela en relación al derecho en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 118 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 31.13%, 98 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 25.86%, 73 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 19.26%, 47 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.40% y 43 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.35%. Es decir, el 50.40% está en desacuerdo respecto a que consideran adecuada la capacidad de tutela en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 4**  
*Mejorar la capacidad de cautela*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	65	17.15%
De acuerdo	102	26.91%
Indeciso	95	25.07%
En desacuerdo	64	16.89%
Muy en desacuerdo	53	13.98%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 6, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la capacidad de tutela en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 102 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 26.91%, 95 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 25.07%, 65 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.15%, 64 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 16.89% y 53 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 13.98%. Es decir, el 44.06% está de acuerdo a que se debe mejorar la capacidad de tutela en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 5**  
*Prevención del uso correcto de la informática*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	34	8.97%
De acuerdo	46	12.14%
Indeciso	111	29.29%
En desacuerdo	125	32.98%
Muy en desacuerdo	63	16.62%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 7, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 125 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 32.98%, 111 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 29.29%, 63 abogados hábiles señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.62%, 46 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.14% y 34 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.97%. Es decir, el 49.60% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 6**  
*Mejorar la prevención del uso correcto de la informática*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	62	16.36%
De acuerdo	112	29.55%
Indeciso	100	26.38%
En desacuerdo	56	14.78%
Muy en desacuerdo	49	12.93%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 8, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 112 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 29.55%, 100 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.38%, 62 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 16.36%, 56 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 14.78% y 49 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.93%. Es decir, el 45.91% está de acuerdo a que se debe mejorar la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 7**  
*Acceso a la información*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	43	11.35%
De acuerdo	55	14.51%
Indeciso	99	26.12%
En desacuerdo	118	31.13%
Muy en desacuerdo	64	16.89%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 9, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuado el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 118 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 31.13%, 99 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.12%, 64 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.89%, 55 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.51% y 43 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.35%. Es decir, el 48.02% está en desacuerdo respecto a consideran adecuado el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 8**  
*Mejorar el acceso a la información*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	75	19.79%
De acuerdo	111	29.29%
Indeciso	90	23.75%
En desacuerdo	53	13.98%
Muy en desacuerdo	50	13.19%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 10, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 111 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 29.29%, 90 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 23.75%, 75 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 19.79%, 53 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 13.98% y 50 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 13.19%. Es decir, el 49.08% está de acuerdo a que se debe mejorar el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 9***Prevención de la afectación a la privacidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	42	11.08%
De acuerdo	67	17.68%
Indeciso	104	27.44%
En desacuerdo	95	25.07%
Muy en desacuerdo	71	18.73%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se observa en la Tabla 11, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 104 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 27.44%, 95 abogados hábiles refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 25.07%, 71 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 18.73%, 67 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.68% y 42 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.08%. Es decir, el 43.80% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 10**  
*Mejorar la prevención de la afectación a la privacidad*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	85	22.43%
De acuerdo	102	26.91%
Indeciso	100	26.39%
En desacuerdo	57	15.04%
Muy en desacuerdo	35	9.23%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se muestra en la Tabla 12, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana; 102 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 26.91%, 100 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.39%, 85 abogados hábiles que señalaron estar de muy acuerdo, lo que representa el 22.43%, 57 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 15.04% y 35 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 9.23%. Es decir, el 49.34% está de acuerdo a que se debe mejorar la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 11**  
*Prevención del uso no autorizado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	41	10.82%
De acuerdo	56	14.78%
Indeciso	93	24.54%
En desacuerdo	123	32.45%
Muy en desacuerdo	66	17.41%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 13, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la prevención del uso no autorizado de la imagen de la persona humana; 123 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 32.45%, 93 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 24.54%, 66 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.41%, 56 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.78% y 41 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.82%. Es decir, el 49.87% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 12**  
*Mejorar la prevención del uso no autorizado*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	65	17.15%
De acuerdo	98	25.86%
Indeciso	90	23.75%
En desacuerdo	66	17.41%
Muy en desacuerdo	60	15.83%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se señala en la Tabla 14, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la prevención del uso no autorizado de la imagen de la persona humana; 98 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 25.86%, 90 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 23.75%, 66 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 17.41%, 65 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.15% y 60 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 15.83%. Es decir, el 43.01% está de acuerdo a que se debe mejorar la prevención del uso no autorizado de la imagen de la persona humana.

**Tabla 13**  
*Existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	38	10.03%
De acuerdo	56	14.78%
Indeciso	109	28.75%
En desacuerdo	132	34.83%
Muy en desacuerdo	44	11.61%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se expone en la Tabla 15, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana; 132 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 34.83%, 109 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 28.75%, 56 abogados hábiles que señalaron estar de acuerdo, lo que representa el 14.78%, 44 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 11.61% y 38 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.03%. Es decir, el 46.44% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana.

**Tabla 14**  
*Mejorar la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	66	17.41%
De acuerdo	99	26.12%
Indeciso	99	26.13%
En desacuerdo	67	17.68%
Muy en desacuerdo	48	12.66%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 16, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana; 99 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 26.12%, 99 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.13%, 67 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 17.68%, 66 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.41% y 48 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.66%. Es decir, el 43.54% está de acuerdo a que se debe mejorar la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana.

**Tabla 15***Identidad como parte de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	38	10.03%
De acuerdo	47	12.40%
Indeciso	109	28.76%
En desacuerdo	146	38.52%
Muy en desacuerdo	39	10.29%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 17, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la identidad como parte de la imagen de la persona humana; 146 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 38.52%, 109 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 28.76%, 47 abogados hábiles que señalaron estar de acuerdo, lo que representa el 12.40%, 39 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 10.29% y 38 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.03%. Es decir, el 48.81% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la identidad como parte de la imagen de la persona humana.

**Tabla 16***Mejorar la identidad como parte de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	66	17.41%
De acuerdo	99	26.12%
Indeciso	98	25.86%
En desacuerdo	70	18.47%
Muy en desacuerdo	46	12.14%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 18, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la identidad como parte de la imagen de la persona humana; 99 abogados hábiles que consideran estar de acuerdo, lo que representa el 26.12%, 98 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 25.86%, 70 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 18.47%, 66 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.41% y 46 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.14. Es decir, el 43.54% está de acuerdo a que se debe mejorar la identidad como parte de la imagen de la persona humana.

**Tabla 19***Necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	36	9.50%
De acuerdo	56	14.78%
Indeciso	105	27.70%
En desacuerdo	114	30.08%
Muy en desacuerdo	68	17.94%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 19, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana; 114 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 30.08%, 105 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 27.70%, 68 abogados hábiles que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.94%, 56 abogados hábiles que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.78% y 36 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 9.50%. Es decir, el 48.02% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana.

**Tabla 20**

*Mejorar la necesidad de la autorización del uso de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	51	13.46%
De acuerdo	89	23.48%
Indeciso	108	28.49%
En desacuerdo	69	18.21%
Muy en desacuerdo	62	16.36%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se indica en la Tabla 20, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana; 108 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 28.49%, 89 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 23.49%, 69 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 18.21%, 62 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 16.36% y 51 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 13.46%. Es decir, el 36.94% está de acuerdo a que se debe mejorar la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana.

**Tabla 21**

*La prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	37	9.76%
De acuerdo	67	17.68%
Indeciso	100	26.39%
En desacuerdo	126	33.25%
Muy en desacuerdo	49	12.93%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 21, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuada la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana; 126 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 33.25%, 100 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 26.39%, 67 abogados hábiles que señalaron estar de acuerdo, lo que representa el 17.68%, 49 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.93% y 37 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 9.76%. Es decir, el 46.17% está en desacuerdo respecto a consideran adecuada la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana.

**Tabla 22**

*Mejorar la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	46	12.14%
De acuerdo	89	23.48%
Indeciso	129	34.04%
En desacuerdo	73	19.26%
Muy en desacuerdo	42	11.08%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 22, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana; 129 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 34.04%, 89 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 23.48%, 73 abogados hábiles que señalaron estar en desacuerdo, lo que representa el 19.26%, 46 abogados hábiles que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.14% y 42 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 11.08%. Es decir, el 35.62% está de acuerdo a que se debe mejorar la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana.

**Tabla 23***El ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	45	11.87%
De acuerdo	63	16.62%
Indeciso	108	28.50%
En desacuerdo	116	30.61%
Muy en desacuerdo	47	12.40%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

Como se aprecia en la Tabla 23, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si consideran adecuado el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana; 116 abogados hábiles que consideran estar en desacuerdo, lo que representa el 30.61%, 108 abogados hábiles refieren que están indecisos, lo que representa el 28.50%, 63 abogados hábiles que señalaron estar de acuerdo, lo que representa el 16.62%, 47 abogados hábiles que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 12.40% y 45 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.87%. Es decir, el 43.01% está en desacuerdo respecto a que consideran adecuado el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana.

**Tabla 24**

*Mejorar el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana*

<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Muy de acuerdo	65	17.15%
De acuerdo	96	25.33%
Indeciso	109	28.76%
En desacuerdo	65	17.15%
Muy en desacuerdo	44	11.61%
<b>N° de Respuestas</b>	<b>379</b>	<b>100.00%</b>

*Nota:* Encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, enero 2025.

De acuerdo a la Tabla 24, muestran los principales resultados de la encuesta realizada a 379 abogados hábiles, del Colegio de Abogados de Lima, de los abogados hábiles encuestados manifiestan respecto a si se debe mejorar el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana; 109 abogados hábiles que consideran estar indecisos, lo que representa el 28.76%, 96 abogados hábiles refieren que están de acuerdo, lo que representa el 25.33%, 65 abogados hábiles que señalaron estar muy de acuerdo, lo que representa el 17.15%, 65 abogados hábiles que se encuentran en desacuerdo, lo que representa el 17.15% y 44 abogados hábiles que indicaron que se encuentran muy en desacuerdo, lo que representa el 11.61%. Es decir, el 42.48% está de acuerdo a que se debe mejorar el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana.

#### **5.4 Contrastación de hipótesis**

Las pruebas de normalidad estadística, indican que los datos no siguen una distribución normal, por lo que se elige la prueba no paramétrica conocida como coeficiente de correlación de spearman.

El Coeficiente de Correlación de Spearman, ( $\rho$ ), una medida de correlación entre dos variables, incluidas las variables que son el foco de este estudio, se utilizó para probar la hipótesis. El valor de  $p$  permitió entonces tomar la decisión estadística de acuerdo con cada una de las hipótesis formuladas. Con la ayuda de un conjunto de datos, el coeficiente de correlación de Spearman proporciona un rango que simplifica la determinación del grado de correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables. También permite determinar si la correlación es positiva o negativa (en función de si la pendiente de la recta correspondiente es positiva o negativa).

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde  $D$  es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de  $x - y$ .

$N$  es el número de parejas.

#### ***5.4.1 Prueba de hipótesis específicas***

##### **1. Hipótesis específica 1:**

**H<sub>1</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.

**H<sub>0</sub>:** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.

**2. Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

**3. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 25**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 1

		Habeas Data	Uso no autorizado de la imagen de la persona humana
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000
		Coefficient	0,817
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Uso no autorizado de la imagen de la persona humana	Correlation	0,817
		Coefficient	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000	
	N	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.

**1. Hipótesis específica 2:**

**$H_2$ :** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.

**$H_0$ :** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 26**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 2

		Habeas Data	Existencia de garantía de la imagen de la persona humana
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000
		Coefficient	0,823
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Existencia de garantía de la imagen de la persona humana	Correlation	0,823
		Coefficient	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000	
	N	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.

1. **Hipótesis específica 3:**

**$H_3$ :** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.

**$H_0$ :** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 27**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 3

		Habeas Data	Identidad como parte de la imagen de la persona humana
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000
		Coefficient	0,829
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú	Correlation	0,829
		Coefficient	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000	
	N	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.

1. **Hipótesis específica 4:**

**H<sub>4</sub>:** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.

**H<sub>0</sub>:** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 28**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 4

		Habeas Data	Necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000
		Coefficient	0,803
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana	Correlation	0,803
		Coefficient	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000	
	N	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.

**1. Hipótesis específica 5:**

**$H_5$ :** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.

**$H_0$ :** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 29**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 5

		Habeas Data	Descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000
		Coefficient	0,764
		Sig. (2-tailed)	0,000
		N	379
	Descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana	Correlation	0,764
		Coefficient	1,000
Sig. (2-tailed)		0,000	
	N	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$

5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.

1. **Hipótesis específica 6:**

**$H_6$ :** El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

**$H_0$ :** El habeas data como garantía constitucional NO se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

2. **Nivel de confianza:** 95%, Nivel de Significación: 5%

3. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman

**Tabla 30**  
Correlación de Spearman - hipótesis específica 6

		Habeas Data	Ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana	
Spearman's rho	Habeas Data	Correlation	1,000	
		Coefficient	0,859	
		Sig. (2-tailed)	0,000	
		N	379	
	Ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana	Correlation	0,859	1,000
		Coefficient	0,000	
Sig. (2-tailed)		0,000		
	N	379	379	

4. **Decisión:** Dado que  $p < 0.05$  se rechaza la  $H_0$
5. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general:

El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

## 5.5 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a 379 abogados hábiles del Coelgio de Abogados de Lima, se compararon los resultados con otras investigaciones que a continuación se presentan con sus respectivas conclusiones:

Díaz (2022) en su investigación *“Protección constitucional de habeas data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio”* presentada el año 2022 para optar el grado académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, llegó a los siguientes resultados: Como resultado, se obtuvo que no es suficiente el marco protector de la intimidad personal previstos en los artículos 2°. 5-6 y 7 y 200°.3 de la Constitución Política peruana, lo reconoció el 56% del sondeo de la muestra. Son bienes jurídicos fundamentales, vulnerables que requerían mayor protección en el marco del nuevo Código Procesal Constitucional Ley 31307. El 78% reconoció que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de habeas data. Se concluye que frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines de negocio debe interponerse el habeas data como protección de derechos constitucionales de la persona humana.

Pinedo y Pinedo (2021) en su investigación *“Hábeas data en el acceso a la información pública en la provincia de coronel Portillo, 2016-2017”* presentada el año 2021 para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas ante la Universidad Nacional de Ucayali tuvieron como conclusiones: a) La demanda de Hábeas Data es un instrumento constitucional que garantiza la Constitución del Perú, por ser parte de los derechos fundamentales considerados de tercera generación, sobre acceso a la

información y a la autodeterminación de las personas, como consecuencia del desarrollo tecnológico; sin embargo, las demandas de estos últimos años son muy reducidos; b) Las demandas de hábeas data no es un instrumento jurídico efectivo, debido a que existen diferentes normas jurídicas que lo limitan y obstaculizan su efectividad; de allí que, los encuestados señalan que el 63% que no es un instrumento eficaz y que solamente el 37% sostienen que es un instrumento eficaz; asimismo, se ha determinado que el 62% de los encuestados sostienen que la demanda de Hábeas Data no optimizan la información pública y solo 38% señalan que la demanda son óptimas.

Puelles (2020) en su investigación *“El habeas data como garantía constitucional y el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana”* presentada el año 2020 para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas ante la Universidad Nacional Federico Villareal, presentó las siguientes conclusiones: A pesar de cierto desconocimiento por los ciudadanos en interponer la demanda de hábeas data que corresponda. Se ha accionado los recursos necesarios de garantía sobre casos de acceso indebido a información de datos personales de los ciudadanos y de afectación a la data privada confidencial, requiriéndose asimismo en difundir una mayor información a los ciudadanos sobre el derecho a la autodeterminación informativa, y sobre los mecanismos de protección constitucional aplicables al respecto bajo la garantía constitucional del hábeas data.

Comparando los resultados de las anteriores investigaciones con el presente estudio, se puede demostrar que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.
2. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.
3. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.
4. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.
5. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.
6. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.
7. Se determinó que el habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.

**Recomendaciones**

1. Recomendación 1 nace de la conclusión 1.
2. Recomendación 2 nace de la conclusión 2.
3. Recomendación 3 nace de la conclusión 3.
4. Recomendación 4 nace de la conclusión 4.
5. Recomendación 5 nace de la conclusión 5.
6. Recomendación 6 nace de la conclusión 6.
7. Recomendación 7 nace de la conclusión 7.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asociación Latinoamericana de Internet. (2021). Privacidad y tecnología: Entre desafíos y posibles soluciones. <https://alai.lat/privacidad-y-tecnologia-entre-desafios-y-posibles-soluciones/>
- Cavero, E. (2023). El right of publicity y los derechos sobre la imagen y reputación de las celebridades en la industria del entretenimiento. <https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/ojs-article-12031/Details>
- Conceptos Jurídicos. (2024). Derecho a la intimidad. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/derecho-a-la-intimidad/>
- Conceptos Jurídicos. (2024). Derecho a la propia imagen. <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-a-la-propia-imagen/>
- Conceptos Jurídicos. (2024). Tutela. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/tutela/>
- Díaz, S. (2022). Protección constitucional de habeas data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6083>
- Díaz, S. (2022). Qué hacer en caso que su imagen sea utilizada publicamente sin su consentimiento. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/que-hacer-en-caso-que-su-imagen-sea-utilizada-publicamente-sin-su-consentimiento-3391222>
- Galarza, J. (2022). Acción de hábeas data como mecanismo eficaz para la eliminación de denuncias por acción penal pública. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14499>
- Gárate Amoroso, J. ., Reina Cunín, J., Samaniego Nugra, E. ., & Loyola Moreano, K. . (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Revista Lex*, 4(13), 197–210. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>
- LP Derecho. (2021). Hábeas data: características, derechos protegidos, tipos y procedimiento. <https://lpderecho.pe/habeas-data-caracteristicas-derechos-protegidos-tipos-procedimiento/>
- Muñoz, C. (2024). La Importancia de la Autorización de Uso de Imagen en el ámbito de la Moda. <https://www.zonumlegal.mx/post/autorizacio-uso-de-imagen>

- Mustakis, G. (2022). Desarrollar una identidad personal: ¿Por qué es tan importante?  
<https://www.fundacionmustakis.org/desarrollar-una-identidad-personal-por-que-es-tan-importante/>
- Naciones Unidas. (2024). Derecho a la intimidad.  
<https://news.un.org/es/story/2018/11/1446671>
- Oñate, E. (2021). La protección de datos y el habeas data en Chile.  
<https://revistas.ucalp.edu.ar/index.php/Perspectivas/article/view/191>
- Pinedo, M. y Pinedo, H. (2021). Hábeas data en el acceso a la información pública en la provincia de Coronel Portillo, 2016-2017.  
<https://repositorio.unu.edu.pe/items/f4804982-29b1-4e03-8962-d432f7537373>
- Puelles, F. (2020). El habeas data como garantía constitucional y el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4779>
- Sanz, I. (2021). Campañas de desprestigio en la red y RRSS hacia mi empresa: ¿Qué hacer? <https://ubtlegal.com/blog-ubt-legal/solucion-campanas-desprestigio-en-la-red-redes-sociales>
- UNESCO. (2022). Lo que necesita saber sobre el acceso a la información.  
<https://www.unesco.org/es/articulos/lo-que-necesita-saber-sobre-el-acceso-la-informacion>
- Universidad Iberoamericana. (2024). El impacto de la imagen en el éxito profesional.  
<https://www.diplomados-ibero-blog.com.mx/l/el-impacto-de-la-imagen-personal-en-el-exito-profesional/>
- Valero et al. (2023). Es efectivo el mecanismo del habeas data para proteger la información personal de los usuarios en el marco del ordenamiento jurídico en Colombia.  
[https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/7020/TESIS%20FINA L.pdf](https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/7020/TESIS%20FINA%20L.pdf)
- Veritas. (2024). Privacidad de datos: comprenda su importancia y asegure el cumplimiento. <https://www.veritas.com/es/es/information-center/data-privacy>

Visual. (2020). La imagen personal como derecho vs la imagen como producto.  
<https://visual.gi/la-imagen-personal-como-derecho-vs-la-imagen-como-producto/>

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Instrumento de Recolección de Datos

**Anexo 2:** Matriz de Coherencia Interna

**Anexo 3:** Validación de Jueces Expertos

**Anexo 4:** Base de Datos

### Anexo 1 Instrumento de Recolección de Datos

**Título:** EL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IMAGEN DE LA PERSONA HUMANA EN EL PERÚ

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
<b>VARIABLE: HABEAS DATA</b>					
1. Considera adecuada la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
2. Se debe mejorar la aplicación del derecho a la intimidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
3. Considera adecuada la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
4. Se debe mejorar la protección de datos personales en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
5. Considera adecuada la capacidad de tutela en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
6. Se debe mejorar la capacidad de tutela en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
7. Considera adecuada la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
8. Se debe mejorar la prevención del uso correcto de la informática en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
9. Considera adecuado el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
10. Se debe mejorar el acceso a la información en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
11. Considera adecuada la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
12. Se debe mejorar la prevención de la afectación a la privacidad en relación al derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					
<b>VARIABLE: DERECHO A LA IMAGEN DE LA PERSONA HUMANA</b>					
13. Considera adecuada la prevención del uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.					

PREGUNTAS	MD	D	I	A	MA
14. Se debe mejorar la prevención del uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú					
15. Considera adecuada la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.					
16. Se debe mejorar la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.					
17. Considera adecuada la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.					
18. Se debe mejorar la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.					
19. Considera adecuada la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.					
20. Se debe mejorar la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.					
21. Considera adecuada la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.					
22. Se debe mejorar la prevención del descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.					
23. Considera adecuado el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					

<b>PREGUNTAS</b>	<b>MD</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>A</b>	<b>MA</b>
24. Se debe mejorar el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.					

### Anexo 2 Matriz de Coherencia Interna

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES E INDICADORES	MÉTODO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN MUESTRA DE ESTUDIO
<p>EL HABEAS DATA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IMAGEN DE LA PERSONA HUMANA EN EL PERÚ</p>	<p><b>Problema general</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú?</p> <p>¿De qué manera se relaciona el habeas data como garantía constitucional con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>Determinar la relación entre el habeas data como garantía constitucional y el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la protección del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el uso no autorizado de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la existencia de garantía sobre la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la identidad como parte de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con la necesidad de autorización del uso de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el descrédito ante terceros de la imagen de la persona humana en el Perú.</p> <p>El habeas data como garantía constitucional se relaciona directamente con el ordenamiento jurídico del derecho a la imagen de la persona humana en el Perú.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> <b>X. Habeas data</b></p> <p>X<sub>1</sub>: Derecho a la intimidad. X<sub>2</sub>: Protección de datos personales. X<sub>3</sub>: Capacidad de tutela. X<sub>4</sub>: Uso incorrecto de la informática. X<sub>5</sub>: Acceso a la información. X<sub>6</sub>: Afectación de la privacidad.</p> <p><b>Variable Dependiente</b> <b>Y.- Derecho a la imagen de la persona humana</b></p> <p>Y<sub>1</sub>: Uso no autorizado de la imagen. Y<sub>2</sub>: Existencia de garantía sobre la imagen. Y<sub>3</sub>: Identidad de la persona humana. Y<sub>4</sub>: Necesidad de autorización. Y<sub>5</sub>: Descrédito ante terceros. Y<sub>6</sub>: Ordenamiento jurídico.</p>	<p><b>Tipo</b> Descriptivo</p> <p><b>Nivel</b> Aplicado</p> <p><b>Método y Diseño</b> Método Hipotético Deductivo Diseño Correlacional</p> <p>M= O x r O y</p>	<p><b>Población</b> 24,500 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p><b>Muestra</b> 379 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico.</p>

### Anexo 3. Validación del Instrumento por Expertos

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	Menos de	50	60	70	80	90	100
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	( )	( )	( )	X	( )	( )	( )

#### SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....

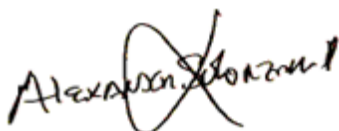
3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha: 21 de diciembre del 2024

Validado por: Dr. Alexander Solórzano Palomino

Firma:



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

	<b>Menos de</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>80</b>	<b>90</b>	<b>100</b>
1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### SUGERENCIAS

¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....

¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....

¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha: 23 de noviembre del 2024

Validado por: Dr. Maximiliano Carnero Andía

Firma:



## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

- |  | <b>Menos de</b>          | <b>50</b>                | <b>– 60</b>                         | <b>– 70</b>                         | <b>– 80</b>                         | <b>– 90</b>              | <b>– 100</b>             |
|--|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1. ¿En qué porcentaje estima Usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?               | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a los conceptos del tema?            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?          | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?                             | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. ¿Qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. ¿En qué porcentaje valora Usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

### SUGERENCIAS

¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....

¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....

¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha: 25 de noviembre del 2024

Validado por: Dr. Roberto Carlos Malaver Danós

Firma:



## Anexo 4. Base de Datos

Usuario	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	4	3	4	3	5	1	5	1	5	3	4	1	4	2	4	3	3	1	4	3	4	4	4	3
2	5	2	4	3	2	2	3	3	2	1	1	5	5	5	5	2	5	2	5	3	4	4	3	2
3	4	3	3	1	5	1	5	3	4	3	5	1	4	5	4	4	4	2	5	5	4	5	4	4
4	3	2	4	3	5	2	5	1	4	1	5	3	4	5	5	2	3	1	5	3	2	5	4	3
5	3	3	4	3	2	1	4	3	2	3	5	1	4	3	4	3	4	2	4	3	4	5	3	5
6	2	2	4	1	3	1	5	1	5	1	4	3	5	2	4	2	5	1	5	3	4	4	3	2
7	3	3	3	3	1	2	3	3	4	1	1	2	4	5	5	3	3	3	4	3	4	2	4	3
8	3	2	4	4	1	1	5	3	5	5	1	1	4	2	2	3	4	1	4	3	4	2	4	5
9	4	1	4	3	3	2	3	1	4	1	1	1	4	5	4	2	3	1	5	5	4	4	2	2
10	3	3	4	3	1	3	4	3	4	3	5	3	1	5	4	2	4	3	5	1	3	4	4	2
11	3	2	3	4	3	2	3	1	4	3	5	1	4	3	1	3	5	2	5	3	1	2	4	2
12	3	3	4	3	2	1	3	3	5	1	1	3	4	5	4	4	3	1	4	5	2	4	3	5
13	4	3	4	3	3	2	4	3	3	3	5	1	5	2	5	2	4	1	4	5	5	2	2	2
14	4	2	4	4	5	3	3	1	5	1	5	3	3	5	4	5	3	5	4	3	2	5	2	3
15	3	1	4	3	2	1	4	3	4	3	1	1	4	2	4	2	4	1	5	3	2	4	4	3
16	3	2	3	3	2	1	4	1	5	1	1	2	5	5	3	4	3	2	5	1	1	5	3	2
17	5	3	4	1	5	3	4	2	4	3	1	3	4	2	4	2	5	2	5	3	2	2	2	4
18	4	2	3	3	2	2	3	3	4	3	1	3	5	2	5	2	4	1	5	5	1	4	4	3
19	2	1	4	1	2	3	5	3	5	1	5	1	3	3	4	1	4	3	4	1	2	2	3	3
20	2	2	4	3	4	1	3	1	3	2	3	5	4	1	5	2	3	1	4	3	4	4	5	2
21	4	1	3	4	2	2	3	3	5	3	3	3	4	3	5	2	3	3	3	5	2	3	2	1
22	3	3	4	3	2	1	4	2	4	3	2	1	1	2	4	1	5	3	4	3	4	5	5	1
23	2	2	4	4	2	3	3	1	5	1	1	3	3	3	3	3	3	1	1	2	1	5	5	5
24	4	3	4	3	5	1	4	3	3	2	5	2	4	3	4	1	4	1	4	1	3	5	4	3
25	4	2	3	4	1	1	3	3	4	3	1	1	5	3	4	1	3	2	5	1	4	4	4	3
26	3	2	2	5	5	3	4	1	4	3	5	2	5	2	3	3	4	5	2	5	4	5	5	2
27	4	3	3	3	2	1	3	3	3	2	5	5	4	3	3	4	4	1	5	2	3	5	4	4
28	4	2	5	1	2	2	3	1	4	3	2	2	4	2	3	3	4	3	4	5	4	4	4	5
29	2	3	5	1	1	1	2	3	4	1	5	2	3	2	2	4	3	1	5	3	4	4	4	3
30	3	4	3	3	1	1	4	2	3	5	1	5	1	5	3	1	4	3	5	3	5	5	4	5
31	3	3	5	4	3	2	5	3	3	5	3	1	3	2	3	1	4	2	4	5	2	4	5	3
32	2	2	3	4	1	2	4	2	3	1	5	5	1	2	3	2	4	1	2	1	2	4	4	4
33	2	3	4	3	5	3	3	3	4	2	1	2	5	2	5	1	3	2	4	1	4	3	4	3
34	5	2	3	2	2	2	4	3	4	1	2	1	3	4	4	4	4	2	4	5	2	3	5	1
35	2	1	4	5	2	3	3	1	4	3	1	3	4	5	4	2	3	2	4	1	4	4	4	4
36	2	3	3	4	5	2	4	3	4	3	5	1	3	4	4	2	4	2	5	2	2	3	5	1
37	3	2	3	4	3	1	5	1	3	1	1	5	3	2	1	1	2	1	5	5	3	4	4	4
38	2	2	3	2	5	1	4	3	5	5	5	2	1	2	3	4	4	3	4	2	2	5	4	1
39	4	5	5	3	3	3	3	3	4	1	4	1	4	2	4	4	3	3	4	5	3	3	5	5
40	3	1	5	5	5	5	3	1	4	5	1	3	4	3	3	1	4	2	4	5	2	5	5	1

41	2	2	4	1	2	1	4	3	3	3	4	1	4	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	1
42	3	4	5	1	5	1	5	2	4	5	5	3	5	5	3	1	4	3	5	1	5	4	4	5
43	5	3	5	3	2	2	4	4	2	2	3	1	4	4	1	4	4	4	5	5	3	5	3	1
44	3	2	3	3	5	1	3	5	5	1	4	5	3	1	2	1	5	2	5	2	3	4	5	5
45	2	3	3	2	4	3	4	1	2	2	4	5	4	2	1	3	3	5	4	3	4	4	3	4
46	3	3	5	3	4	3	3	3	3	5	5	2	5	1	4	1	4	5	3	1	4	4	5	3
47	2	2	3	3	5	2	4	3	4	5	5	1	5	2	4	2	3	3	3	3	4	4	4	1
48	3	1	1	3	3	3	3	2	3	1	2	5	2	2	4	2	1	3	4	3	3	5	4	5
49	2	3	3	2	3	2	3	5	5	3	5	2	4	5	4	2	4	3	3	1	1	5	3	1
50	2	1	5	4	1	3	3	1	3	5	5	2	4	5	1	1	3	2	5	1	4	3	4	1
51	1	3	4	3	4	3	4	3	4	1	5	2	3	2	4	3	4	4	4	3	4	5	4	5
52	3	3	5	3	4	3	3	3	4	3	5	3	4	4	2	4	4	3	3	3	2	3	1	
53	3	4	5	3	2	2	4	2	3	1	4	4	5	3	1	3	1	3	2	5	5	5	3	2
54	2	2	3	1	3	1	5	1	5	3	5	3	4	1	3	4	3	4	5	3	2	5	1	2
55	3	1	4	3	5	3	5	3	3	3	3	1	3	2	4	5	4	3	5	5	5	4	1	1
56	2	1	3	2	4	3	4	2	3	1	1	1	5	2	3	2	3	2	4	5	3	3	4	4
57	3	2	4	4	3	3	5	2	5	1	5	1	2	3	2	3	3	4	1	4	3	4	3	5
58	2	1	3	2	5	3	3	3	3	3	2	3	5	1	3	2	4	2	5	2	2	4	5	3
59	3	3	4	4	3	3	5	5	4	1	1	1	4	2	4	4	4	3	5	5	3	5	3	4
60	4	3	5	5	2	1	3	3	5	5	5	3	3	2	3	2	4	2	4	1	3	4	1	3
61	4	2	3	2	5	3	4	2	3	1	3	3	4	2	4	3	5	2	3	3	2	3	3	1
62	3	3	1	4	4	1	3	2	3	3	2	2	3	5	3	1	4	2	4	5	3	4	5	4
63	2	1	5	2	5	3	4	3	5	5	1	1	5	5	5	3	4	3	2	1	2	3	4	1
64	4	2	5	3	1	3	3	1	3	5	1	1	1	2	3	1	3	2	4	3	4	5	4	4
65	3	3	3	1	5	1	3	3	5	1	5	2	1	2	3	2	4	3	5	1	4	4	2	1
66	4	3	1	2	3	2	3	2	4	5	2	2	4	5	5	2	4	4	2	1	2	4	4	4
67	3	3	5	4	3	1	4	2	3	1	5	5	4	2	2	4	4	2	3	3	4	5	3	1
68	4	2	3	5	1	4	3	3	4	1	5	2	4	2	5	2	4	2	4	2	4	5	3	4
69	3	1	5	3	1	3	4	2	4	3	2	1	2	5	4	2	3	2	4	5	4	5	2	1
70	4	3	3	5	3	3	4	2	2	2	3	2	4	2	3	4	3	2	3	3	3	4	4	2
71	3	3	5	1	2	1	3	2	4	1	5	2	2	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	2
72	4	2	3	4	3	1	3	3	4	3	1	1	5	5	3	3	3	3	3	1	3	1	5	1
73	3	1	5	1	3	3	3	2	4	3	2	2	4	4	4	4	5	2	4	3	4	4	3	4
74	4	3	3	3	5	3	3	2	4	1	5	1	5	2	5	3	5	2	5	2	1	5	3	3
75	2	2	4	3	4	3	4	3	5	5	5	2	4	4	4	2	4	3	5	5	3	3	3	2
76	3	3	4	4	5	1	5	5	4	3	5	1	5	2	3	2	4	2	5	5	4	3	4	4
77	3	3	3	3	4	1	3	3	4	1	2	2	4	3	5	2	2	2	2	2	3	4	3	4
78	5	3	3	3	5	3	4	4	5	5	2	1	3	4	5	3	2	2	5	5	3	4	2	2
79	4	2	4	3	3	3	3	3	3	1	5	5	1	3	4	2	4	3	4	2	3	4	4	4
80	4	3	5	4	5	1	4	4	4	5	5	1	4	3	3	5	4	3	5	5	2	2	4	1

81	3	3	3	3	5	3	2	4	4	1	3	5	4	3	3	4	5	4	1	2	2	5	3	2
82	4	2	3	2	4	3	4	3	3	5	5	5	4	2	5	2	4	2	1	5	4	3	4	4
83	5	3	4	3	5	3	3	3	5	1	1	1	4	2	4	2	4	3	4	5	3	4	4	4
84	5	2	3	3	5	1	3	4	5	3	5	1	5	2	5	2	3	2	1	5	2	4	3	2
85	2	3	3	2	3	1	4	2	4	1	5	2	4	4	2	1	4	2	1	2	3	3	4	4
86	3	1	3	3	5	3	3	5	4	5	2	3	2	1	2	4	3	3	4	1	3	4	3	2
87	2	3	3	2	5	3	5	3	5	3	1	2	4	2	4	1	4	4	4	1	4	3	4	4
88	2	3	1	3	5	4	3	2	4	5	3	3	1	5	5	2	4	2	5	5	5	5	4	4
89	5	1	4	4	4	3	5	1	4	1	2	1	4	5	2	1	4	2	1	3	3	3	4	1
90	2	3	5	3	3	4	5	4	5	2	1	3	2	2	5	2	4	2	5	3	5	5	3	2
91	2	3	5	3	4	3	4	4	4	1	3	4	4	5	4	1	2	3	4	2	5	3	4	4
92	5	1	5	2	3	1	3	2	5	1	1	2	2	4	5	3	2	4	5	5	4	3	4	1
93	5	2	3	4	3	1	3	2	4	5	1	2	5	5	2	2	2	1	4	5	4	1	3	4
94	3	1	5	4	4	3	4	2	3	5	5	1	4	5	3	2	4	2	4	2	4	3	5	3
95	2	2	3	3	3	2	3	3	4	2	2	2	2	3	5	1	3	2	3	1	2	1	4	3
96	5	3	5	2	1	1	4	2	4	5	5	1	4	5	4	2	4	4	5	5	4	5	3	2
97	2	1	5	3	5	4	4	5	3	2	1	5	4	3	2	3	3	3	4	1	2	3	5	4
98	3	3	3	4	5	3	3	3	4	5	5	3	3	2	4	2	4	3	5	2	4	5	3	3
99	2	2	3	3	4	3	5	2	2	2	1	5	2	5	3	2	3	4	4	2	2	3	4	1
100	4	3	3	3	4	1	3	2	4	5	1	1	2	1	5	4	4	3	5	5	4	3	4	4
101	2	2	2	3	1	4	5	5	2	3	5	4	4	3	5	5	5	3	4	5	2	3	2	2
102	3	4	5	2	3	1	2	2	2	2	1	1	4	3	4	2	3	2	5	1	2	3	4	4
103	2	5	3	5	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	3	4	4	2	4	5	4	3	4	3
104	3	2	5	1	3	4	2	5	2	5	4	1	2	2	2	2	5	2	5	1	4	3	3	1
105	2	3	4	3	3	3	3	2	2	4	2	3	4	3	4	1	3	2	4	4	3	3	4	4
106	2	2	3	1	5	1	5	5	4	1	5	1	3	5	4	4	5	5	4	2	4	3	3	4
107	3	3	3	3	5	3	4	3	4	4	3	2	3	4	2	3	3	4	1	3	2	4	5	
108	4	2	3	5	1	4	5	5	2	4	2	5	2	5	2	5	3	4	3	2	4	4	3	1
109	2	3	1	3	5	1	5	2	5	1	2	1	4	4	1	1	4	1	5	1	5	3	3	4
110	3	5	2	3	5	3	3	5	4	3	1	2	2	5	4	1	4	3	4	1	3	4	3	5
111	2	2	1	2	5	4	5	2	4	5	2	5	4	4	4	1	4	3	4	3	3	1	4	1
112	4	5	1	3	4	1	3	5	4	1	2	4	2	4	2	1	5	2	5	5	4	4	4	4
113	2	2	3	5	3	2	3	4	2	2	5	4	3	5	5	5	5	3	5	1	4	3	4	5
114	4	2	5	3	4	1	4	1	5	1	5	2	5	5	5	5	2	3	1	1	4	3	1	5
115	3	3	2	4	3	1	4	1	4	5	2	5	4	4	4	1	5	3	4	4	4	3	4	1
116	2	2	3	3	1	1	4	5	4	2	2	3	2	5	4	3	5	5	5	4	2	1	4	5
117	5	2	3	3	3	4	4	2	5	2	1	1	2	1	4	1	3	1	5	1	4	3	1	2
118	2	5	1	1	4	3	3	4	4	1	1	1	4	1	5	1	4	1	5	1	4	3	3	2
119	2	3	2	3	5	3	3	4	2	5	2	5	4	4	2	5	3	3	4	5	3	3	4	5
120	4	2	2	4	5	3	4	3	4	5	5	4	4	4	2	3	4	1	5	5	4	3	4	2

121	2	3	3	5	3	1	3	1	4	2	5	3	2	3	5	3	4	3	5	3	2	3	3	2	
122	3	3	3	4	5	4	5	1	2	5	4	5	4	5	2	1	3	2	3	4	5	3	4	4	
123	2	2	1	4	4	3	3	2	4	1	1	5	2	4	1	1	5	5	5	3	3	4	4	5	
124	3	2	2	3	4	1	4	3	5	1	4	1	4	2	4	5	3	3	5	5	2	3	3	4	
125	4	5	2	4	1	4	3	2	4	4	1	1	4	4	1	1	4	3	1	1	4	3	3	2	
126	5	5	4	3	4	1	5	3	4	2	1	4	4	2	2	5	4	3	2	4	4	4	4	5	
127	4	2	3	1	5	1	4	2	5	1	2	5	2	4	5	2	5	1	3	5	5	5	4	4	
128	3	5	3	2	1	1	4	2	1	1	2	2	2	1	1	1	5	1	1	5	4	5	4	2	
129	2	1	2	2	5	5	2	3	4	2	3	3	5	3	1	2	1	3	4	5	4	3	2	4	
130	5	3	3	3	4	1	4	3	4	1	1	2	2	1	5	1	2	5	3	4	4	4	4	5	
131	2	1	3	5	3	3	5	2	2	2	2	2	4	1	5	5	5	1	3	5	5	1	4	5	
132	5	3	2	3	4	1	3	2	4	1	1	4	3	3	1	2	1	5	1	4	3	3	4	2	
133	4	2	2	1	5	5	4	2	4	3	1	3	2	4	5	2	4	1	4	1	5	3	3	1	
134	4	3	2	1	4	3	3	2	4	2	4	2	4	3	1	1	5	5	5	1	4	1	1	1	
135	4	3	3	1	4	5	4	5	4	5	3	1	4	3	5	4	4	2	1	4	5	5	4	2	
136	5	2	2	1	5	3	4	2	4	2	2	3	2	2	1	1	3	3	1	5	3	1	4	1	
137	3	3	4	3	4	5	3	3	2	5	3	1	4	3	2	3	4	2	4	2	4	1	3	5	
138	4	3	2	1	3	5	4	4	4	1	3	3	4	4	1	1	5	3	5	5	4	1	3	2	
139	5	3	3	3	4	3	4	4	2	2	4	2	2	3	5	2	3	3	2	2	2	4	1		
140	4	4	2	2	4	5	3	2	4	5	4	2	4	4	1	1	4	3	4	4	4	5	2	3	5
141	4	5	2	4	3	4	3	3	2	2	5	1	2	2	4	5	3	1	3	3	1	4	4	1	
142	4	2	3	3	1	5	4	3	4	5	2	2	4	3	1	2	1	3	5	5	3	4	4	2	
143	5	2	4	2	3	3	3	4	4	3	2	3	2	2	1	5	4	2	3	1	5	3	4	2	
144	4	3	2	2	2	5	3	2	4	1	4	2	4	2	2	4	3	3	4	3	4	4	4	5	
145	4	5	5	3	3	3	4	3	3	1	3	1	2	4	5	1	4	1	4	4	5	3	2	2	
146	4	2	4	2	1	5	3	2	4	1	2	2	4	2	2	2	3	5	4	2	4	4	2	1	
147	5	5	4	3	3	1	4	3	5	2	5	4	4	4	1	1	2	3	1	2	3	3	3	1	
148	5	2	5	3	2	5	4	4	4	2	4	2	2	2	3	4	3	2	1	3	5	4	4	2	
149	4	5	4	1	1	1	3	2	4	3	4	5	4	4	1	2	5	5	3	2	3	3	2	2	
150	4	2	4	3	3	3	3	2	2	2	4	4	2	4	5	2	4	3	5	4	5	4	4	1	
151	2	5	2	5	2	5	4	3	4	2	3	4	3	3	2	1	4	3	2	3	3	3	4	1	
152	4	3	2	1	4	1	3	4	3	1	2	5	2	1	5	2	3	4	4	2	5	3	5	2	
153	4	5	2	3	3	3	3	2	2	3	2	3	1	2	4	2	3	3	5	4	3	1	3	1	
154	4	3	2	3	2	5	3	3	4	5	2	3	4	2	3	5	4	1	4	2	4	5	4	3	
155	4	4	4	1	3	4	3	4	4	5	1	3	3	3	2	1	3	3	5	2	1	4	4	5	
156	2	3	4	3	4	1	4	3	3	4	5	2	4	3	1	3	4	1	2	1	3	4	4	1	
157	4	2	4	4	1	1	3	5	5	3	4	4	2	3	1	5	3	5	3	1	4	2	4	3	
158	4	3	2	5	5	4	4	4	4	5	5	2	4	2	3	1	4	5	2	5	4	1	3	2	
159	4	3	4	3	2	1	2	5	3	2	3	5	2	3	3	4	4	3	5	2	4	1	3	2	
160	4	3	2	1	2	3	3	4	4	5	2	2	4	2	3	3	4	4	2	2	4	4	4	5	

161	3	3	4	4	1	1	2	2	5	4	5	2	3	2	2	4	3	1	3	2	4	3	2	1
162	5	4	2	3	4	1	4	4	5	2	4	5	2	3	1	5	4	3	5	2	5	1	3	5
163	3	3	2	4	4	3	4	2	3	5	5	4	3	2	3	1	4	5	4	3	3	3	1	3
164	4	4	2	4	4	3	4	3	4	4	5	5	2	2	1	2	4	3	2	4	3	4	4	2
165	2	3	4	3	5	3	3	3	4	4	4	2	1	2	5	5	3	2	2	3	4	1	3	3
166	4	4	3	4	2	5	3	4	1	1	2	3	3	1	1	4	1	5	4	2	4	4	3	1
167	4	5	4	5	2	1	3	2	4	5	4	5	2	3	5	2	3	2	2	5	4	2	2	4
168	2	3	3	2	5	4	4	4	5	5	3	4	3	4	1	2	4	5	3	2	4	4	5	3
169	1	2	4	3	4	4	4	4	3	4	4	5	3	2	2	1	4	3	5	5	3	2	3	4
170	4	2	5	4	5	1	4	5	5	5	3	2	2	2	3	4	4	3	2	2	2	4	3	1
171	3	5	2	3	3	5	3	2	2	4	4	5	1	2	1	4	3	3	4	3	5	4	3	5
172	1	5	5	5	5	3	3	2	5	2	4	3	1	3	3	1	4	5	4	5	4	5	2	3
173	4	2	1	5	5	3	1	4	2	3	3	1	4	2	4	2	4	3	3	4	4	2	3	1
174	1	3	2	1	5	4	4	1	5	5	3	3	1	3	2	5	4	1	5	1	5	2	3	5
175	1	3	2	4	3	4	4	2	2	2	3	3	4	4	5	4	4	3	5	4	1	1	3	1
176	4	3	3	4	5	4	3	2	3	2	4	2	4	1	2	1	5	5	3	2	5	4	2	5
177	4	3	2	2	4	5	3	1	2	2	4	5	4	2	5	3	4	3	2	3	4	2	3	4
178	4	4	2	4	3	5	3	5	3	2	3	2	2	4	2	1	4	5	3	1	4	2	2	3
179	5	4	1	2	5	2	4	4	2	2	2	1	5	4	1	2	3	1	3	4	3	4	1	1
180	1	5	1	3	3	4	3	3	3	4	2	5	4	2	5	5	4	3	2	2	3	5	2	5
181	4	3	1	2	3	3	3	5	5	3	2	2	4	3	4	3	4	3	2	4	4	3	3	1
182	5	5	2	4	4	4	3	4	3	5	2	2	4	3	1	1	3	5	3	1	2	3	3	3
183	1	4	1	3	2	3	3	3	4	4	4	2	3	1	1	3	4	5	4	2	4	5	1	5
184	5	3	2	1	3	5	4	3	4	3	3	3	2	2	4	4	3	4	3	3	4	4	2	1
185	3	3	3	5	2	4	3	2	3	4	4	3	5	3	4	2	4	3	2	3	5	4	2	4
186	4	3	2	1	3	4	4	4	5	2	3	2	1	1	2	4	4	3	5	3	4	3	1	2
187	3	2	1	3	4	5	5	3	3	3	3	3	3	4	4	5	4	4	3	4	5	2	1	3
188	4	2	1	1	4	3	3	4	3	4	4	2	5	4	4	1	3	5	2	3	4	3	2	4
189	3	4	4	4	3	4	4	2	5	4	3	3	2	3	2	3	3	3	1	4	4	2	2	5
190	4	5	3	2	4	3	3	2	3	3	2	4	2	4	4	3	4	2	3	2	4	2	5	3
191	3	4	1	5	3	4	5	3	4	4	4	1	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	1	4
192	4	3	3	2	3	1	3	1	5	2	4	2	3	2	3	3	4	2	2	4	3	2	3	3
193	4	4	2	4	4	4	3	1	3	2	3	4	4	2	4	2	5	5	3	3	2	3	1	3
194	4	1	1	5	2	1	4	4	4	2	2	2	3	5	3	3	2	2	2	4	3	2	5	4
195	4	5	1	2	4	4	3	3	3	2	2	2	4	3	1	1	3	2	5	1	2	3	3	3
196	1	4	2	3	3	3	3	3	4	4	4	2	3	1	4	3	4	3	4	2	4	4	3	5
197	4	3	1	1	2	5	4	5	4	2	3	4	1	2	4	4	4	3	3	2	2	3	2	1
198	3	1	3	5	3	4	4	3	3	4	4	4	5	3	1	3	4	4	2	3	5	4	2	2
199	5	1	3	1	3	4	4	4	4	3	3	5	4	1	4	4	2	1	3	2	2	3	1	2
200	3	5	4	3	4	2	5	5	3	2	3	4	3	4	4	5	4	3	4	4	5	2	1	3

201	5	2	1	4	4	3	3	2	3	4	4	5	4	4	3	1	4	2	2	3	4	3	2	2
202	4	4	4	2	3	4	4	1	4	2	3	4	2	3	4	3	4	4	1	4	4	2	2	5
203	4	2	3	2	4	3	3	2	3	2	2	2	5	1	3	3	4	3	3	2	2	2	5	3
204	3	4	4	4	3	4	5	5	4	4	3	1	3	4	4	4	1	4	2	3	1	4	2	
205	4	3	2	5	1	5	3	1	4	2	4	5	3	2	3	2	4	2	2	4	3	2	1	3
206	4	4	2	2	4	4	3	1	3	2	3	4	3	2	4	2	4	5	3	3	2	3	4	3
207	1	1	5	4	1	2	3	2	4	3	2	2	3	5	3	2	2	2	2	4	3	2	5	4
208	3	1	3	5	1	5	3	2	3	2	4	4	2	3	4	2	1	4	2	3	5	1	5	4
209	4	4	2	5	4	5	5	4	1	3	3	3	2	1	4	4	2	1	3	3	4	3	1	2
210	3	2	2	3	4	2	4	2	3	2	3	2	5	4	4	5	2	4	1	4	5	2	1	3
211	4	5	5	4	4	3	3	4	4	2	2	3	2	1	3	5	5	5	3	3	4	3	2	2
212	3	1	4	2	3	2	4	4	1	4	3	2	1	3	4	2	4	4	1	2	4	2	5	1
213	5	2	3	2	4	3	3	3	3	2	2	2	5	4	3	3	4	5	3	5	4	2	2	3
214	3	4	4	3	4	2	4	5	4	4	3	1	2	1	4	5	4	1	1	1	3	1	3	1
215	4	3	3	2	3	5	4	3	1	3	2	3	4	3	3	5	4	2	4	1	3	2	4	3
216	3	1	3	2	4	5	1	1	3	4	4	1	5	3	4	3	4	3	2	2	3	4	3	3
217	4	1	1	1	2	4	3	4	2	2	2	3	4	5	3	5	2	5	4	1	3	2	2	2
218	1	3	1	1	4	5	4	2	5	3	4	3	3	5	4	3	4	5	3	1	3	1	3	2
219	5	3	2	5	4	5	3	3	2	3	3	2	2	2	4	3	4	3	2	4	3	2	1	1
220	3	4	3	5	2	4	4	2	3	4	4	1	2	3	4	2	4	3	2	2	4	1	3	4
221	4	4	3	1	4	5	4	2	1	2	3	3	4	1	2	4	4	4	3	2	4	3	1	2
222	3	2	4	3	4	5	5	3	3	3	3	1	3	4	4	5	4	3	3	4	4	2	4	3
223	4	5	1	1	4	3	3	4	3	4	4	3	2	4	4	1	3	5	2	3	4	3	2	4
224	3	4	4	2	3	2	1	2	1	4	3	1	2	3	2	3	3	4	1	4	4	2	5	5
225	4	2	2	2	4	3	3	5	3	3	2	4	5	4	4	3	4	2	3	2	4	1	3	3
226	3	4	4	1	3	2	5	3	2	4	4	1	4	4	4	4	4	3	3	3	5	4	4	4
227	3	3	2	2	3	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	3	4	2	2	4	3	2	3	3
228	4	4	2	2	4	4	3	1	3	4	3	1	4	2	4	2	5	5	3	3	2	3	1	3
229	4	1	1	1	2	4	4	4	2	2	2	2	3	5	3	3	4	2	2	4	3	2	5	4
230	5	5	1	2	4	2	3	2	3	2	2	2	4	3	1	1	3	2	3	1	2	3	3	3
231	1	4	4	3	3	4	3	3	4	4	4	2	3	1	4	3	2	4	4	2	4	1	3	5
232	4	3	1	1	2	5	3	5	2	2	3	1	4	2	4	3	1	3	3	3	2	3	5	1
233	3	1	2	5	3	4	1	2	3	4	4	1	2	3	1	3	1	4	2	3	1	1	2	2
234	5	1	3	5	3	5	1	4	4	3	3	3	4	1	4	4	1	3	2	2	3	1	2	2
235	3	5	4	3	4	5	5	5	3	2	3	1	3	4	4	5	4	4	4	5	2	1	3	3
236	4	2	1	4	4	3	3	2	3	4	4	3	4	4	3	1	1	2	2	2	1	3	2	2
237	3	4	4	2	3	2	1	1	4	4	3	1	2	3	4	3	4	4	1	4	1	2	2	5
238	4	2	3	2	4	3	4	3	3	2	2	4	2	1	3	3	2	3	2	2	2	3	3	3
239	3	4	4	4	4	2	5	5	2	3	3	1	3	1	4	4	4	1	4	3	3	1	4	2
240	3	3	2	5	1	5	4	1	4	2	4	3	3	2	3	2	4	2	2	4	3	2	1	3

241	4	4	3	2	4	2	4	1	3	3	3	2	3	2	4	2	5	1	3	3	2	3	4	3
242	1	1	5	4	1	5	4	3	5	3	5	2	3	5	3	2	4	2	2	4	3	2	3	4
243	3	1	4	5	1	2	2	2	3	3	4	1	5	3	4	2	4	4	2	3	5	1	5	4
244	5	4	4	1	3	5	5	2	4	3	3	3	5	1	2	3	4	1	3	3	4	3	4	2
245	3	5	3	3	4	2	1	5	3	2	3	2	5	4	2	5	4	4	1	4	5	2	1	3
246	4	2	5	4	4	3	3	2	2	2	4	3	5	1	3	5	5	1	3	3	4	3	2	2
247	3	1	4	2	3	2	1	3	1	3	3	2	1	3	2	2	4	4	1	3	4	2	5	1
248	4	2	4	2	4	3	3	5	3	2	2	1	5	1	3	3	4	5	3	2	4	2	3	3
249	3	4	4	3	3	5	1	5	2	2	3	1	5	1	2	5	4	1	1	5	3	1	3	1
250	1	3	3	2	4	2	3	2	1	3	4	3	4	3	3	5	4	2	4	5	3	2	1	3
251	3	1	4	2	4	5	1	1	3	3	4	2	5	3	2	3	5	4	3	2	2	3	1	3
252	4	1	5	1	2	5	4	4	5	2	2	3	4	5	3	5	2	5	4	5	3	2	3	2
253	1	3	5	5	4	4	4	3	2	3	1	3	3	5	2	3	2	5	3	5	3	4	2	2
254	5	3	4	5	4	5	4	2	2	3	3	2	5	2	4	4	3	4	3	2	4	3	2	1
255	3	4	3	1	2	2	4	2	3	4	4	1	5	3	2	2	4	3	2	3	1	1	5	4
256	4	4	4	1	3	1	4	2	1	5	3	3	1	1	2	4	2	4	3	2	4	3	1	2
257	3	5	4	3	4	2	5	3	3	3	3	2	3	4	2	5	2	4	5	4	1	2	1	3
258	4	2	5	1	4	3	4	2	3	4	4	3	5	4	4	1	3	1	2	3	1	3	2	4
259	3	4	4	2	3	2	1	3	1	4	3	2	5	3	2	3	3	4	1	4	4	2	2	5
260	4	2	3	2	4	3	2	5	3	3	3	2	5	1	2	3	2	2	3	2	4	2	3	3
261	3	4	4	5	3	4	5	3	2	2	4	1	1	4	2	3	4	4	5	3	3	5	1	4
262	3	3	3	2	3	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	3	4	2	2	4	3	2	3	3
263	4	4	3	2	4	4	2	1	3	4	3	1	1	2	4	2	4	5	3	3	2	3	1	3
264	4	1	1	1	2	2	4	4	2	2	3	2	3	5	3	3	2	2	2	4	3	2	2	4
265	4	2	1	2	4	4	4	3	3	2	3	2	1	3	1	1	3	2	3	1	2	3	3	3
266	1	4	4	3	3	3	2	2	1	2	4	2	3	1	3	3	4	4	2	4	1	3	3	3
267	4	3	1	5	2	5	4	5	2	2	3	1	1	2	3	4	4	3	3	2	2	3	5	1
268	3	1	3	1	3	4	1	2	3	2	4	1	2	3	1	2	1	4	2	3	4	1	3	2
269	4	1	2	1	3	2	1	2	1	3	3	3	4	4	2	3	3	1	3	2	2	3	1	2
270	3	2	4	3	4	4	5	5	3	2	3	1	3	1	4	5	3	4	4	4	5	2	1	3
271	4	2	1	4	4	4	2	4	3	4	4	3	4	4	3	1	1	2	2	3	4	3	2	2
272	3	4	5	2	3	4	1	1	1	2	3	1	4	3	2	3	1	4	1	4	1	2	3	5
273	4	2	5	2	4	3	2	2	3	2	2	4	4	1	3	3	3	2	3	2	2	4	2	3
274	3	4	4	3	3	4	5	5	2	4	3	1	3	4	3	4	1	1	4	3	3	1	4	2
275	3	3	3	5	1	2	4	4	1	2	4	3	3	2	3	2	1	2	2	4	3	2	1	3
276	4	4	3	2	4	4	2	1	3	4	3	2	3	2	4	2	5	1	3	3	2	3	1	3
277	1	3	5	3	1	2	4	4	2	3	2	2	3	5	3	2	3	2	2	4	3	2	3	4
278	3	1	3	5	1	4	2	2	3	2	4	4	5	3	5	2	1	4	2	3	5	1	2	4
279	4	4	4	1	4	4	5	3	1	3	3	3	3	1	4	4	3	1	3	3	4	3	1	2
280	3	5	4	3	4	2	1	5	3	5	3	2	5	4	2	5	3	4	1	4	5	2	1	3

281	4	2	1	3	4	2	2	2	2	2	4	3	4	1	3	5	4	5	3	3	1	3	2	2
282	1	1	4	2	5	4	1	2	1	2	3	4	1	3	2	2	4	4	1	3	1	2	5	1
283	4	2	3	2	4	2	2	5	3	2	2	2	3	1	3	2	2	5	3	5	4	4	5	3
284	3	4	4	3	3	4	1	2	2	4	3	1	2	1	2	5	1	1	1	1	3	5	3	1
285	1	3	4	2	4	2	4	2	1	3	4	3	1	3	3	5	1	2	4	1	3	2	1	3
286	3	1	3	2	4	5	1	1	3	2	4	2	3	3	2	3	4	4	3	2	2	3	4	3
287	4	1	5	1	2	2	4	3	5	2	2	3	1	5	3	5	2	5	4	1	3	2	3	2
288	1	3	5	5	5	2	4	2	2	3	4	3	3	5	2	3	2	5	3	1	3	4	2	2
289	5	3	4	5	5	5	5	3	2	3	3	2	5	2	4	4	3	4	3	3	4	3	3	1
290	3	4	3	1	2	2	2	2	3	4	4	4	3	3	3	2	3	3	4	2	1	1	2	4
291	4	4	3	1	3	2	4	3	1	2	3	3	1	1	3	4	3	4	3	3	4	3	1	2
292	3	2	4	3	4	2	5	2	3	3	3	4	3	4	4	5	3	4	5	4	5	2	1	3
293	4	5	5	1	4	4	2	4	3	4	4	3	3	1	4	1	3	5	4	3	1	3	2	4
294	3	4	4	2	3	4	1	2	1	4	3	4	5	3	3	3	3	4	1	4	1	2	2	3
295	4	2	5	2	4	2	2	5	5	3	5	2	5	4	4	2	2	2	3	2	4	2	3	3
296	1	4	5	1	3	4	5	3	2	4	4	1	4	1	2	4	1	4	5	3	3	1	1	4
297	3	3	3	2	3	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	3	3	2	4	4	3	2	3	3
298	4	4	2	2	4	3	2	1	3	2	3	4	4	2	3	2	4	5	3	3	2	3	1	3
299	4	3	5	1	2	2	4	4	2	1	5	2	3	5	3	3	2	2	2	4	3	2	5	4
300	4	5	1	2	2	2	3	3	3	2	5	2	4	3	4	1	3	2	5	5	2	3	3	3
301	1	4	4	3	3	2	2	4	1	2	4	2	3	4	3	3	2	4	4	2	4	1	3	5
302	4	3	1	1	2	5	4	2	2	2	3	4	4	2	4	4	1	3	3	3	2	3	5	1
303	1	1	3	5	3	2	1	3	3	4	4	4	3	4	3	1	4	2	3	1	1	3	2	
304	4	1	3	1	5	2	1	3	1	3	3	3	4	5	4	4	3	1	3	2	2	3	1	2
305	3	5	4	3	4	2	5	5	3	1	3	4	3	5	4	5	3	4	4	4	5	2	1	3
306	4	2	1	3	4	3	2	2	3	2	4	3	4	4	3	1	1	2	2	3	1	3	2	2
307	3	4	4	2	5	4	1	1	1	4	3	4	5	3	4	3	3	4	1	4	1	2	3	3
308	4	2	4	2	4	3	2	4	3	2	2	2	4	5	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3
309	3	4	4	3	5	4	5	5	2	4	3	1	3	4	4	4	1	1	4	2	3	1	4	2
310	3	3	3	5	1	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	2	1	2	2	4	3	2	1	3
311	4	4	4	2	4	4	2	1	3	4	3	4	3	2	3	2	4	1	3	3	2	3	4	3
312	1	1	1	3	1	2	5	4	5	3	2	2	3	5	3	2	2	2	2	4	3	2	2	4
313	3	1	3	5	1	2	2	2	3	2	4	2	5	3	4	2	1	4	4	3	1	5	2	4
314	4	4	4	1	3	2	5	4	1	3	3	3	5	1	4	4	2	1	3	3	4	3	4	2
315	3	5	4	3	5	2	1	2	3	1	3	2	5	4	2	3	2	4	4	4	5	2	4	3
316	4	2	5	4	4	3	2	4	5	1	4	3	4	1	3	3	5	1	3	2	1	3	2	2
317	3	1	4	2	3	2	5	1	1	2	3	4	1	3	3	2	5	4	4	3	1	2	5	1
318	4	2	4	2	4	3	2	2	4	1	2	4	5	4	3	2	2	1	3	2	4	2	2	3
319	1	4	4	3	3	3	1	5	2	1	3	1	5	1	2	5	3	1	1	3	3	1	3	1
320	1	3	2	2	5	2	4	2	1	3	4	3	1	3	3	3	1	2	4	5	3	2	4	3

321	3	1	5	2	4	5	1	1	3	1	4	4	2	3	4	2	5	4	3	3	2	3	1	3
322	4	1	1	5	5	2	5	4	5	2	5	3	1	5	3	3	2	1	4	5	3	2	5	2
323	1	3	5	5	5	2	4	2	5	3	5	3	3	5	2	3	3	1	3	5	3	2	3	2
324	5	3	5	1	3	5	4	3	2	3	3	4	4	2	4	4	3	4	3	3	4	3	3	1
325	3	4	3	5	4	2	2	2	4	1	4	4	3	3	3	2	3	3	4	2	1	1	5	2
326	4	4	4	1	3	2	4	4	1	2	3	3	1	1	3	4	2	4	3	2	4	3	4	2
327	1	5	4	3	4	2	5	3	5	3	3	4	3	2	4	3	2	4	5	4	5	2	4	3
328	4	2	1	1	2	3	2	4	4	2	4	3	3	4	4	1	3	5	4	3	1	3	3	3
329	3	4	4	2	3	2	1	2	1	2	5	4	4	3	3	2	3	4	1	4	1	2	5	5
330	4	2	3	2	4	3	2	5	4	3	5	4	5	1	4	3	2	2	3	2	2	2	3	3
331	3	4	4	5	3	2	5	3	2	4	4	1	1	4	5	4	3	4	3	3	3	1	4	3
332	1	3	3	2	1	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	3	1	2	4	4	3	3	3	3
333	4	4	3	2	2	2	2	1	5	2	3	4	1	2	4	2	5	5	3	3	2	3	4	3
334	2	1	5	5	1	2	4	4	5	1	5	2	3	5	3	3	2	2	4	4	3	3	2	4
335	4	2	1	2	4	2	5	4	3	5	5	2	1	3	1	1	3	2	5	5	2	3	3	3
336	1	4	4	3	1	2	2	4	1	5	4	2	3	1	4	3	2	3	4	2	4	1	3	5
337	4	3	1	1	4	5	3	2	2	2	5	4	1	2	4	4	3	3	3	2	3	2	2	2
338	3	2	3	5	5	2	1	2	5	5	4	2	3	3	1	3	1	4	2	3	5	1	2	2
339	4	1	5	5	3	2	5	4	1	3	2	3	1	1	4	4	2	1	3	2	2	3	4	2
340	3	2	5	3	4	2	5	2	3	2	5	2	3	1	4	3	2	4	4	4	1	3	4	3
341	3	5	1	3	4	3	2	4	3	2	4	3	1	4	3	1	1	2	2	3	1	3	3	2
342	1	4	4	2	5	4	1	1	1	4	5	4	4	3	4	3	1	3	1	4	1	2	5	3
343	4	2	2	2	4	4	2	1	3	2	2	4	5	1	3	3	3	2	3	2	2	4	3	3
344	3	4	4	3	4	4	5	2	2	4	5	1	3	1	4	4	1	1	4	2	3	1	4	2
345	1	3	3	5	1	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	2	1	2	4	4	3	2	4	3
346	4	4	2	2	4	3	2	1	3	4	3	4	3	2	4	2	4	1	3	2	4	3	4	3
347	1	1	5	2	1	2	4	1	5	3	2	2	3	5	3	2	3	2	4	4	3	3	3	4
348	3	1	3	5	1	2	2	2	4	1	4	4	5	3	4	2	1	3	4	3	5	1	2	3
349	4	4	2	1	4	2	5	4	1	3	3	3	3	1	4	4	2	1	3	3	4	3	4	2
350	3	5	2	3	5	2	1	2	3	1	3	2	5	2	4	5	2	3	4	4	5	3	4	3
351	4	5	5	4	5	4	2	1	5	4	4	3	4	1	3	5	5	1	3	3	1	3	2	2
352	3	2	4	2	4	4	1	1	1	1	3	4	1	3	4	2	5	3	4	3	5	2	5	2
353	4	5	3	2	5	3	2	5	4	2	5	2	5	1	3	3	2	1	3	5	4	4	3	3
354	1	4	5	3	4	3	1	5	2	1	3	1	5	1	5	5	3	1	4	4	3	1	3	1
355	1	3	3	2	3	2	5	2	1	3	4	3	1	3	3	5	3	2	4	4	3	2	4	3
356	3	2	2	2	4	5	1	3	4	2	4	4	5	3	5	3	4	3	3	2	4	3	4	3
357	4	1	1	1	4	2	4	5	5	2	2	3	1	5	3	3	3	1	4	1	3	4	3	2
358	1	3	5	5	5	2	4	5	5	3	5	3	3	5	4	3	3	5	3	2	3	4	2	2
359	3	1	3	5	3	2	1	2	4	1	4	4	5	3	4	3	3	4	2	3	1	5	3	2
360	5	1	4	1	5	2	1	4	1	3	3	3	4	1	4	4	2	1	3	3	4	3	4	2

361	3	5	4	3	4	2	5	2	4	2	3	4	3	1	4	5	3	4	4	4	5	2	4	3
362	5	5	1	2	4	3	2	3	5	1	4	3	4	4	3	1	3	2	4	3	1	3	4	2
363	3	2	4	2	3	5	1	1	1	2	3	4	4	3	4	3	1	4	1	4	1	2	2	3
364	4	5	3	2	4	3	2	3	4	5	2	3	5	1	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
365	1	4	4	2	1	5	5	2	2	1	3	1	3	1	3	4	3	3	4	2	3	1	4	2
366	3	3	3	5	5	2	4	1	1	2	4	3	3	2	3	3	1	2	4	4	3	2	4	3
367	4	5	2	2	4	5	2	1	4	1	3	4	3	2	3	2	4	5	3	2	4	3	3	3
368	1	2	1	2	1	2	4	3	5	3	5	2	3	5	3	3	4	2	2	4	3	3	5	2
369	3	1	3	1	1	2	2	2	5	1	4	2	5	3	4	3	1	3	2	3	4	3	4	4
370	4	4	5	5	5	2	5	3	4	3	3	3	4	2	3	4	3	3	3	2	4	3	3	2
371	3	5	3	3	3	2	4	5	5	1	3	2	5	1	4	1	3	3	4	4	5	2	3	3
372	4	5	1	2	4	3	2	5	4	2	4	3	4	2	3	1	4	5	3	2	5	3	4	2
373	3	2	5	2	3	5	4	3	4	2	3	3	3	3	4	2	4	4	4	3	5	3	2	1
374	4	5	5	2	4	3	2	5	5	1	5	3	4	1	4	4	3	2	3	5	4	3	5	3
375	1	5	4	4	3	5	4	5	2	3	3	1	5	1	3	3	1	3	4	2	3	3	5	1
376	3	2	3	2	5	2	4	2	4	3	4	1	4	3	3	3	1	3	4	2	3	2	5	3
377	1	2	5	2	3	5	5	3	5	3	4	3	4	3	4	4	4	3	4	3	4	3	5	3
378	4	2	1	5	2	2	5	2	4	1	2	3	1	5	4	3	4	3	3	2	3	3	5	2
379	1	2	1	1	5	4	4	3	4	3	4	1	3	5	3	3	3	3	4	2	3	3	3	2